

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**NECESIDAD DE CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN DEL IDIOMA
GARÍFUNA EN GUATEMALA**

LETICIA FRANCISCA SANCHEZ LABRIEL

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN DEL IDIOMA
GARÍFUNA EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LETICIA FRANCISCA SANCHEZ LABRIEL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutía
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal: Lic. Ragde Rivera Aquino
Secretario: Licda. Jennifer María Isabel Soliz Perdonio

Segunda fase:

Presidente: Licda. Edna Judith González Quiñónez
Vocal: Lic. Juan Carlos Chun García
Secretario: Lic. Mynor Leonel Florian Carbonell

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de septiembre de 2014.

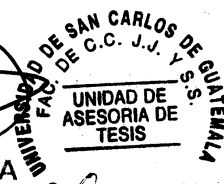
Atentamente pase al (a) Profesional, LIGIA JEANNETT SALAZAR MUÑOZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LETICIA FRANCISCA SANCHEZ LABRIEL, con carné 200840001,
 intitulado NECESIDAD DE CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN DEL IDIOMA GARÍFUNA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

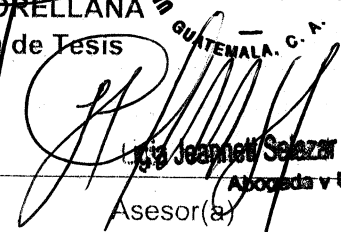
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERJE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 10 / 2014.


 Ligia Jeannett Salazar Muñoz de Labrie
 Abogada y Notaria
 Asesor(a)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



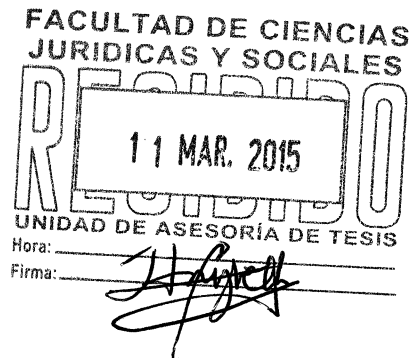
Licenciada Ligia Jeannett Salazar Muñoz de Labriel

Abogada y Notaria

Guatemala, 28 de octubre de 2014



Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho



Doctor Mejía

En atención a la providencia emitida por la Unidad a su cargo, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en la que se me nombró ASESORA del trabajo de tesis de la Bachiller **LETICIA FRANCISCA SANCHEZ LABRIEL** intitulado "**NECESIDAD DE CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN DEL IDIOMA GARÍFUNA EN GUATEMALA**", y que oportunamente procedí a asesorar el trabajo de tesis y me complace informarle lo siguiente:

- a) La elaboración del trabajo se realizó bajo mi inmediata asesoría y en su oportunidad sugerí correcciones de tipo gramatical y de redacción; que considere en su momento, eran necesarias para una mejor comprensión y presentación del tema desarrollado en la investigación de mérito, habiéndose enfocado la misma desde la perspectiva doctrinaria y exegética de los textos legales relacionados con la disciplina.
- b) En cuanto a la estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia adecuada, para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y sintético también técnicas especiales de investigación como la utilización de la investigación de campo y bibliográfica, que comprueba que se hizo la recolección utilizada.
- c) La redacción del trabajo fue elaborada de manera sencilla y clara para la fácil comprensión de los lectores que se interesen con el tema.
- d) El presente trabajo presenta una investigación de suma importancia ya que se realiza un análisis social, doctrinario y jurídico sobre la cultura Garífuna e idioma.

1ra. Calle 7-206 zona 3 Chimaltenango, Seminario Bíblico Guatemalteco

Licenciada Ligia Jeannett Salazar Muñoz de Labriel

Abogada y Notaria



- e) Que el contenido científico y técnico de la investigación realizada es un valioso aporte para todo estudioso del derecho y apasionado por el enriquecimiento cultural.
- f) La conclusión discursiva y, bibliografía que se vierten, son congruentes con el trayecto de la investigación.
- g) El trabajo realizado contenido en cuatro capítulos comprende los aspectos más importantes del tema tratado, desarrollándose técnicamente la bibliografía consultada, la cual es adecuada y suficiente.
- h) Me permito DECLARAR expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones pertinentes.

En definitiva el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con los temas tratados en la investigación, es por ello que al cumplirse con los requisitos establecido en el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a la bachiller LETICIA FRANCISCA SANCHEZ LABRIEL, para proseguir con los trámites necesarios para su graduación.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de mi más alta consideración y estima.


Ligia Jeannett Salazar Muñoz de Labriel
Abogada y Notaria
Ligia Jeannett Salazar Muñoz



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LETICIA FRANCISCA SANCHEZ LABRIEL, titulado NECESIDAD DE CREAR LA LEY DE PROTECCIÓN DEL IDIOMA GARÍFUNA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

[Handwritten signature]
 SECRETARIA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs
[Handwritten signature]

x
[Handwritten signature]
 Hc. Avdán Ortiz Orellana
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS: Quien en mis momentos de aflicción y soledad ha sido quien me ha arropado de paciencia y amor.

A MIS PADRES: Carlos Sanchez y Mayra Labriel, quienes en base a sus sacrificios se han esmerado en darme lo mejor y enseñarme que los límites son impuestos por uno mismo.

A MIS HERMANOS: Aura y Carlitos Sanchez Labriel, soy el reflejo de sus consejos, cuidados y paciencia.

A MIS SOBRINOS: Taidy, Moises, Layla, Matias y demás sobrinos que mi logro pueda servirles de ejemplo y, que sin importar los tropiezos u obstáculos, luchen para alcanzar sus sueños tomados de la mano de Dios.

A MIS ABUELOS Francisca Arzú Álvarez cuyo honor es heredar su nombre, Ilario Sánchez, Apolonia Pascual, Virgina Arzú (Q.E.P.D.) y Diego González.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS Por impulsarme a querer ser mejor persona y el cariño recibido.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

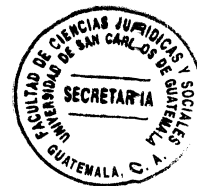
A: El pueblo de Guatemala, que con su contribución miles de sancarlistas tenemos la oportunidad de alcanzar nuestros sueños para una vida mejor.



PRESENTACIÓN

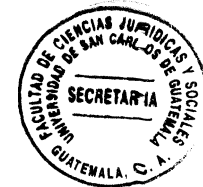
La presente investigación es un aporte valioso no solo para la Universidad de San Carlos de Guatemala, sino para el resto del mundo, recordemos, que el presente trabajo se llevo a cabo dentro del marco internacional del decenio afrodescendiente, en el que Naciones Unidas aúna esfuerzos para focalizarse en determinada área que usualmente se ha encontrado en situación de vulnerabilidad, situación en la que sin duda se encuentra la población garífuna y, que dentro de las múltiples acciones a realizar, para salvaguardar a dicha cultura se encuentra esta valiosa propuesta de investigación la cual consiste en la propuesta de elaborar un marco legal para proteger la esencia de la identidad, el idioma, elemento fundamental de toda cultura en el que no solo consiste en un canal de comunicación, sino que también forma una especie de capsula que encierra el sentimiento, pensamiento e incluso la forma de ver la vida. El idioma es atacado por diversas circunstancias, una de ellas y la más importante es la sobrevivencia del ser humano y necesidad de encajar dentro de un grupo social con desarrollo y oportunidades, otro fuerte mecanismo, es, la discriminación hacia los grupos culturales el cual menoscaba el amor propio de cada persona. Cabe mencionar que en la presente investigación se utilizó el método cualitativo con el que se llegó a determinar científicamente la degeneración que ha sufrido el idioma garífuna, así mismo se llegó a determinar qué tan eficaces son los normativos jurídicos internacionales y el compromiso que adquiere el Estado de Guatemala en cuanto al cumplimiento y aplicación de los mismos, y la voluntad política en crear mecanismos legales tan necesarios como la presente propuesta.

En el estudio se trato de incorporar aspectos relevantes desde una perspectiva global, por lo que se trato de sistematizar aspectos históricos, sociales, culturales, políticos, legales y estatales para obtener un producto que pueda servir a las presentes y futuras generaciones garífunas. La investigación pertenece a la rama de los Derechos Humanos, se realizó en un periodo de cinco meses, con el objeto de despertar el interes hacia la cultura garífuna mostrando su problemática aportando conocimientos y elementos para su salvaguarda.



HIPÓTESIS

La hipótesis gira entorno a las distintas causas que generan el fenómeno de detrimento del idioma cultural en especial del pueblo garífuna en Guatemala, lo que genera la aculturación de dicha población, que inicia con el sometimiento a otro idioma que impone un Estado en este caso el idioma español, esto sin contar las prácticas de discriminación racial, económica, cultural y de género. El hecho que la cultura garífuna forme parte de un grupo étnico minoritario y no originario en Guatemala, la inactividad del Estado y del sector de derechos humanos ante innumerables violaciones a los derechos humanos que padece la cultura y, que contribuye su extinción. Sin duda la falta de un cuerpo normativo y una entidad como una academia de lenguas garífunas menoscabe su dignidad cultural ya, que por la ausencia de estos elementos se obliga a personas garífunas a ser evaluadas por personas de otra cultura que conforma la mayoría en el país.



COMPROBACIÓN DE HIPOTESIS

En base a los métodos de investigación, al análisis correlacional y a técnicas científicas, se logró comprobar la hipótesis sobre la cultura garífuna así mismo se detectaron los mecanismos de vulneración que han permitido la pérdida del idioma, las razones de migración del pueblo garífuna; en base a ello proponer las posibles soluciones para detener la degeneración, protección y promoción del idioma garífuna (propuesta de cuerpos jurídicos, sugerencias de practicas sociales y, una entidad para la protección del idioma garífuna).

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Cultura garífuna.....	1
1.1 Orígenes africanos.....	1
1.2 Expediciones.....	3
1.3 Migración y origen de la cultura garífuna.....	4
1.4 Presencia de la colonia francesa.....	5
1.5 Garífunas y afrodescendientes en Guatemala.....	13
1.6 Cultura garífuna ¿afrodescendientes o indígenas?.....	16
1.6.1 Afrodescendientes.....	16
1.6.2 Indígenas.....	18
1.6.3 Determinación garífuna.....	20
1.6.4 Determinación de la cultura garífuna en Guatemala.....	21
1.7 Significado de la palabra garífuna.....	22
1.8 Definición de la cultura garífuna.....	22
1.9 Ubicación de la cultura garífuna en Guatemala.....	23

CAPÍTULO II

2. Problemas socio jurídicos de la cultura garífuna en Guatemala.....	25
2.1 Problema estructural.....	26
2.2 Problema cultural.....	28
2.3 Problema del idioma garífuna en Guatemala.....	29
2.4 Causas generales de la pérdida de un idioma.....	32
2.4.1 ¿Qué es el idioma?.....	32
2.4.2 La pérdida del idioma.....	33



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Análisis de legislación guatemalteca en materia de pueblos indígenas	
-cultura garífuna-.....	37
3.1 Consideraciones jurídicas en general.....	37
3.1.1 Acta de Independencia de 1821.....	38
3.1.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	39
3.1.3 Ley de la Academia de las Lenguas Mayas.....	40
3.1.4 Acuerdos de Paz.....	41
3.1.5 Decreto 57-2002 incorporación del Artículo 202 bis al Código Penal....	43
3.1.6 Ley del día del Garífuna –Decreto legislativo número 83-96 del 25 de Septiembre de 1996.....	44
3.1.7 Ley de Idiomas Nacionales –Decreto 19-2003-.....	45
3.1.8 Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación.....	47
3.2 Análisis jurídico internacional en materia de Derechos Humanos, Población Indígena, Afrodescendiente y Minoría.....	50
3.2.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	50
3.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	53
3.2.3 Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	55
3.2.4 Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	56
3.2.5 Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por Medio de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	58
3.2.6 Decenio Internacional de Pueblos Indígenas del Mundo resolución 48/163, Asamblea General de Naciones Unidas.....	61
3.2.7 Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del mundo Resolución 59/174, Asamblea General.....	63



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Legislación comparada de América latina en materia legislativa de protección Al pueblo garífuna y afrodescendiente tomando como muestra países como: Belice, Honduras, Nicaragua, México y Estados Unidos.....	87
4.1 Belice.....	87
4.2 Honduras.....	89
4.3 Nicaragua.....	92
4.4 México.....	96
4.5 Estados Unidos de Norte América.....	99
4.6 Propuestas de leyes para la protección del Idioma Garífuna.....	102
4.7 Ley de Academia Garífuna y Afrodescendiente.....	102
4.8 Ley de reconocimiento territorial del pueblo Garífuna y Afrodescendiente.....	110
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119



INTRODUCCIÓN

La hipótesis de la presente gira entorno a las distintas causas que generan el fenómeno de detrimento del idioma cultural en especial del pueblo garífuna en Guatemala con el objeto comprobar y dar a conocer la necesidad de crear una ley para la protección del idioma garífuna en Guatemala, ya que el idioma es la base fundamental de la identidad cultural, el idioma es un elemento vulnerable por medio del cual se pierde la identidad una cultura ya que es en ella en donde se encierra el espíritu de una cultura. La pérdida del idioma cultural a nivel mundial inicia con la discriminación contra los miembros de la cultura, Guatemala particularmente no se escapa de ofrecer este panorama discriminatorio, lo que establece un sistema de segregación a sus miembros culturales que habitan en el país.

En la presente investigación, se logró determinar en base a un somero estudio, la importancia del idioma y el impacto que puede generar en una persona la pérdida de este, las causas de la pérdida del idioma, la necesidad de la crear e implementar mecanismos de protección al idioma y a la cultura garífuna misma. En base a ello se obtuvieron dos propuestas legislativas que pueden ser utilizadas como base para la implementación de protección del idioma; aunque vale mencionar que para toda acción se necesita de voluntad cultural, social y, principalmente política.

La investigación se estructuró de la siguiente manera: el primer capítulo, desarrolla la etnohistoria de la cultura garífuna, en la cual se realiza un repaso breve, desde su origen en la Isla de San Vicente, hasta su llegada a las costas de Guatemala, también dentro de la misma se contempla la determinación cultural y estatal de la persona garífuna, el significado, definición y ubicación de la cultura garífuna en Guatemala; el segundo capítulo, contiene un análisis sobre los mecanismos discriminatorios en el Estado guatemalteco que da lugar a diversas causas de la pérdida del idioma y el efecto que causan estos mecanismos en contra del pueblo garífuna; en el tercer



capítulo, se analizan los cuerpos legales del sistema nacional, el sistema de protección en derechos humanos y, por último el cuarto capítulo, contiene una comparación internacional en donde hay presencia garífuna y afrodescendiente para entender el enfoque o visión cultural que países como Belice, Honduras, Nicaragua entre otros, también realizaron dos propuestas legales en base al contexto cultural garífuna en Guatemala, las cuales pretenden fortalecer el empoderamiento, participación y desarrollo del pueblo garífuna en Guatemala.

El método de investigación utilizado fue inductivo, porque se inició desde el estudio del origen para entender y desembocar a la realidad actual que vive el pueblo garífuna, no solo en Guatemala, sino que en todo el litoral centroamericano, ya, que por la falta de variedad legislativa y jurisprudencia garífuna, afrodescendiente o indígena guatemalteca se debió de basar en la experiencia de otros países para argumentar la necesidad de crear una legislación para la protección del idioma de la mencionada cultura.

La hipótesis planteada sobre la crisis cultural garífuna debido a múltiples factores fue evidenciada en el presente estudio sin duda la discriminación es un arma ligada a la pérdida del idioma cultural, la falta de instituciones estatales que cuenten con conocimiento y capacitación en atención a la población garífuna, la fuerte migración en los últimos años e indiferencia gubernamental y social que existe.

CAPÍTULO I

1. Cultura garífuna

Relatar la historia de la cultura garífuna resulta un tanto variada, no solo por la falta de información, sino porque las investigaciones de algunos antropólogos varían en datos o relatos, esto a raíz que a diferencia de otras culturas en el mundo, la tradición de la cultura garífuna es oral, por lo que la información está sujeta a sufrir variaciones en su historia.

1.1 Orígenes africanos

En la actualidad el mundo cuenta con diversas culturas africanas. Estas constituyen un valor fundamental para el nacimiento y origen de muchas otras culturas una de ellas; la garífuna. Existen investigaciones que indican que en África se centra la semilla donde germinó la existencia de la raza humana; también manifiestan que es en África donde se concentra la raza más pura de un ser humano, o sea que en África se concentran algunas de las culturas que han sufrido un menor mestizaje; y pueda que existan otras que aparentemente que no han sufrido ningún tipo de mestizaje.

Antes del siglo XIV, el continente africano sostenía una gran relación comercial con el mundo, el motivo por el cual la comercialización africana fue extendiéndose a pasos agigantados, en especial por la exportación de piedras y metales preciosos. La fuerte comercialización del continente Africano no solo le dió lugar a ser el principal exportador del mundo sino también un elemento indispensable para abastecer necesidades

mínimas de muchos países del mundo. Gracias a la gran demanda comercial que manejaban, los africanos poseían un estatus económico y social medio alto, aun imperaban reyes y monarcas que gozaban y privilegiaban su sistema económico. La presencia de comerciantes europeos permitió que se apropiasen de tierras en África.

Así poco a poco, África paso de ser productor y exportador de sus propios recursos, a ser expropiados, explotados y posteriormente esclavizados. Este suceso no solo cambio la vida de muchos africanos sino que también marco un estereotipo racial y social, que generó dos grandes problemas que marcaron, para siempre a personas africanas y descendientes africanas a nivel mundial; la primera de ellas es: que se creó una brecha entre la raza blanca y raza negra, entre más clara es la piel de una persona mejor son las oportunidades de condiciones de vida, pero entre más oscura es la piel de una persona, socialmente se le ve de forma menospreciada y denigrante.

Lamentablemente después de tantos años, muchas luchas, como las de Abraham Lincoln, Robert Mosses, Rosa Parks, Nelson Mandela, Jonh F. Kennedy, Emmet Till, Martin Luter King, Malcom X, y otros, aún hoy en día se sigue viviendo una cruda y triste realidad para todas las personas de piel negra; un claro ejemplo es lo que se vive en África, la explotación humana y territorial de los diamantes de sangre en Sierra Leona, la explotación del coltán en la República Democrática del Congo, también como se vive en Guatemala con las exploraciones y explotaciones mineras y segregación de los garífunas y afrodescendientes.

1.2 Expediciones

A finales del siglo XIV principios del siglo XV Europa fue expandiéndose por el mundo, realizando expediciones con el fin de conseguir alimentos, pero sobre todo de saquear a diferentes países de sus piedras y metales preciosos, pero sobre todo ejercer poder sobre los países del mundo, más que todo por medio de la colonización en el nombre de Dios.

En el caso de América debemos mencionar a España con la expedición de Cristóbal Colón, expedición financiada por la corona de España la cual inicia el 3 de agosto de 1492, y concluye en 1494.

Durante la colonia, los colonos se dieron cuenta que algunos indígenas no estaban aptos para cierta clase de trabajos pesados, por lo que por parte de la corona Española El Rey Fernando el Católico autorizó en Valladolid, España, el transporte de 50 esclavos negros para trabajar en las minas de la Española. Tras la emisión de cédula real de 1510 se ordenó el traslado de negros africanos para trabajos de esclavitud en el nuevo mundo o como se le denominó y se le conoce hasta ahora América; cabe mencionar que en un comienzo los esclavos negros fueron llegando a América mediante licencias reales especiales, semejantes a la que se incluye en la Capitulación otorgada a Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda para comerciar en Urabá y Veragua.

Debido a la invasión de América y a toda la labor que esto implicaba, se buscó mano de obra barata para los trabajos más pesados, recurriendo primeramente a los habitantes

naturales, los indígenas y luego de la abolición de ésta práctica se optó por importar personas esclavizadas desde África debido a que tenían mayor resistencia física y a las enfermedades, especialmente las tropicales, comenzando así un comercio a gran escala de esclavos africanos: el comercio negrero.

“Mediante cédula real emitida por España la esclavitud creció de manera inimaginable tanto que se calcula que durante cuatrocientos años ingresaron aproximadamente once millones de africanos a América, pero se debe tener en cuenta que por cada esclavo que ingresaba se cuenta uno más que muere en África en la guerra por su captura y otro muere en el traslado oceánico. Es decir, que se cuenta para América más de treinta y tres millones de seres que participaron de dicho tráfico”¹.

1.3 Migración y origen de la cultura garífuna

Muchos grupos africanos que decidieron migrar hacia otros países se encuentra el grupo de pigmeos africanos quienes para no ser atrapados por europeos para ser esclavizados migraron hacia tierras en los que vivieran libres pero sobre todo, en paz.

Durante muchos días de navegación en pequeños cayucos, los pigmeos africanos llegaron a las Antillas menores. En las Antillas menores habitaban nativos indígenas caribeños de distintas culturas, de las islas que conforman las Antillas menores los pigmeos llegaron a la isla de Hairouna (hoy San Vicente y las Granadinas), esta isla contaba con nativos indígenas caribeños de origen arawaco.

¹ Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)_ **La ruta del esclavo**. Pág. 5

Al pasar el tiempo la cultura pigmea africana fue mezclándose con la arawaka, no solo en idioma, costumbres y tradiciones sino también físicamente; a la mezcla entre caribeños autóctonos en este caso caribeños arawakos y varias culturas africanas, dio origen al calipona o caribes rojos; a la fusión de la cultura de raza negra y otra de origen amerindio en las Antillas menores se le conoce como gleeffindor o caribes negros, y en el continente Americano suele denominársele Zambo. Hairouna, se convirtió en el lugar en donde los africanos encontraron refugio, que no complacía algunos europeos.

1.4 Presencia de la colonia francesa

En Hairouna existían dos tribus caliponan y garífuna. Se menciona que el primer contacto con los ingleses en la isla de Hairouna fue en el año de 1653 cuando un marino francés capturó a dos jóvenes caliponan (uno de ellos hijo de un jefe influyente) y los vendió como esclavos en la isla Tortuga. El General Poincy, Teniente General de las Islas Francesas ordenó que los muchachos fuesen regresados a sus hogares, y en recompensa, los caliponan enviaron una comisión a Saint Kittss agradeciendo ese noble gesto. Allí conocieron al padre Pere Aubergeon a quien, conociendo la lengua calipona, invitaron a San Vicente a predicar el evangelio, luego llegó a la isla en compañía de Pere Geumi, su asistente, y se ubicaron en un paraje cercano a Chateaubelair, pero el plan de evangelización fracaso porque reñía con prácticas religiosas caliponan; los nativos sabían además que no debían fiarse de ellos, porque con la mascara del evangelio, los franceses habían logrado quitarle las tierras a sus vecinos de Guadalupe y esclavizarlos.

“Al año siguiente, los garífunas resuelven masacrar a los curas franceses y, en represalia, la armada francesa se ocupa de la isla, destruyendo sus aldeas y propiedades”².

Se reporta que, en el año de 1700, una fuerza militar compuesta de quinientos hombres fue enviada a San Vicente a impartir justicia, pero “no pudiendo someter a los garífunas así que optaron por trazar una línea divisoria que llamaron Barre de L’isle o Barra de isla, división en la que ahora es Colonaire, y la otra mitad al oeste o Sotavento a los caliponan y la parte noreste o Barlovento a los garífunas”³. “Las diferencias entre los franceses hacia los garífunas era grande tanto que siguieron los muchos intentos de desalojo fallidos en contra de los garífunas uno de ellos en mil setecientos diecinueve, en la que en ella se perdió al mayor Paulian, y los franceses sobrevivientes regresaron a Martinica”⁴.

Al notar esta batalla las autoridades inglésas afirman que:

“...Los franceses habían conciliado con los garífunas mediante regalos y abastecimiento de armas... Los franceses han introducido misioneros entre ellos (los garífunas) con el fin de aturdirlos con ceremonias y entretenerlos con festivales”⁵.

La población garífuna estimada en la isla de Hairouna era de aproximadamente 4000, la isla había sido cedida en dos oportunidades: La primera en el año de 1620 cuando el Rey Carlos I la concedió al Conde de Carlisle, y la segunda en 1672 cuando también

² Suazo, Salvador. **Los deportados de San Vicente**. Pág. 6

³ Ibid

⁴ Ibid

⁵ Ibid

fue cedida al Sir Jonathan Atkins. Ambos no intentaron colonizarla, aunque parece ser que hubo intentos significativos por capitalizar los intereses de la Corona en el año de 1,686 cuando el Coronel Edwin Stede envió al Capitán Temple a impedir que los franceses obtuvieran agua y madera de San Vicente, y la otra “en el año de 1708 cuando se hizo el primer intento de colonizar la isla, pero los ingleses fueron ahuyentados por los Caliponan con la asistencia de los franceses bajo el mando de Coulet”⁶.

“En 1722 llega la invasión Inglesa a Hairouna mediante Decreto Real de fecha 22 de junio, el Rey George I concedió las islas de San Vicente y Santa Lucia al Duque de Montague”⁷, quien de inmediato designo al capitán Uring como su Delegado Gobernador, con instrucciones precisar para colonizar las islas.

Tras esta invasión la armonía en la Isla se volvió tensa y difícil para las tribus que viven en ella, la isla de Hairouna fue bautizada por los ingleses como Saint Vincent and the Grenadines (San Vicente y las Granadinas) los garífunas principalmente, se resistían a ser colonizados generando choques en la que iniciaría con una guerra entre los ingleses contra los franceses, caliponan y especialmente con los garífunas.

En 1723 al arribó a la ahora llamada isla de San Vicente y Granadinas, el Capitán Braithwaite de Inglaterra, llegó para negociar con los garífunas de forma amistosa, Braithwaite estuvo acompañado por aproximadamente quinientos hombres armados con fusiles y fue recibido por el jefe garífuna para asombro y fortuna del capitán inglés no se necesito de interpretes ya que los garífunas dominaban muy bien el francés,

⁶ Ibid

⁷ Ibid

conforme la conversación entre el jefe garífuna y el capitán inglés avanzaba fueron caldeándose los ánimos al punto que ambos no llegaron a ningún acuerdo ya que cada quien se mantenía en su posición.

Tan pronto como los garífunas regresaron a tierra, como saludo de despedida, los ingleses ordenaron una descarga de cañones y los garífunas contestaron el ataque con una descarga de fusilería de corto alcance, que en opinión del capitán inglés, había sido una fina combinación de disparos del que nunca había escuchado; se había desatado la guerra. El capitán inglés estaba asombrado, sabía que los garífunas no eran una cultura cualquiera, que poseían sagacidad e inteligencia que otros grupos aborígenes a los que se habían enfrentado, sabía que la colonización no sería fácil. Por tal razón el capitán informa: "...Tenemos pruebas de la presencia de un francés entre ellos, que hace las veces de consejero político tanto a negros como a los indios... esa influencia hace que sean determinantes e impenetrables ante cualquier insinuación inglesa... Todos pueden hablar francés, y algunos logran entender frases en inglés... y muchos de ellos son católicos..."⁸.

El informe del capitán Braithwaite, causó malestar a la corona Inglesa, ¡Como un grupo de caribes negros, no dejan colonizarse y aun atreverse a revelarse contra un imperio inglés!

Las disputas continuaron entre los ingleses y los franceses, caliponan y garífunas, por la disputa del territorio en San Vicente, hasta el 10 de febrero de 1763, esta fecha es memorable ya que se firma el tratado de Paris bajo los términos en que San Vicente fue

⁸ Ibid

cedida a perpetuidad a la Corona Británica, y el general Robert Melville fue designado como su primer gobernador. Con la firma del tratado, “celebrado en Paris por los reyes de Francia, España y Gran Bretaña; La Habana (Cuba) quedo bajo jurisdicción española; Guadalupe, Martinica y Santa Lucia fueron cedidas a los franceses, mientras que San Vicente, Grenada, Dominica y Tobago fueron otorgadas a los ingleses”⁹.

Luego de la invasión inglesa, en San Vicente se implementaron impuestos, a vender los terrenos que ocupaban los habitantes de la isla, por su parte los franceses habían comprado sus terrenos a los calipona y no estaban dispuestos a pagar de nuevo a los ingleses por las tierras así fue como poco a poco los franceses fueron abandonando la isla.

Este roce marcaria el destino de los garífunas hasta sus días ya que el 22 de enero de 1770 se envió una nota al Conde Hillsborough, en Londres, donde condicionaban la permanencia de los caribes (garífunas) ya que fueron reprimidos por asistencia militar inglesa, esto enfureció de tal manera a los garífunas que armaron un boicot para alejar a las tropas inglesas, el 24 de septiembre de 1772 tropas británicas fueron puestos en movimiento procediendo a tomar Posta Yambou, esto para desatar lo que se esperaba, durante largos 5 meses San Vicente protagonizó una de las luchas mas sangrientas del caribe, tan sangrienta que los propios ingleses la titularon como “la primera guerra caribe”¹⁰.

Hubo un tratado de amistad entre los garífunas y los ingleses que perduró 22 años. Los ingleses le dieron a los garífunas de plazo 4 días para abandonar la isla, a partir de ello

⁹ Ibid

¹⁰ Ibid

el 18 de julio el hijo de Chayoter acompañado de varios líderes garífunas viajó hacia Kingston para conversar con el coronel Haffey a cerca de la desmovilización de los garífunas en la isla, sin embargo el Coronel Haffey nunca atendió en su despacho al hijo de Chayoter.

Las viviendas fueron reducidas a cenizas, canoas, las siembras de su agricultura en fin les fue destruido el lugar para que les fuera inhabitable. Fue así como por medio de una notificación británica de fecha 28 de octubre de 1796, ordenaba la expatriación de los ahora llamados insurgentes (garífunas), hacia una isla del Puerto de Honduras, capitanía de Guatemala; en barcos británicos los garífunas emprendieron su viaje de exilio de San Vicente, hacia un lugar incierto que desconocían, luego de una travesía en el mar de 39 días de la isla de San Vicente hacia la isla de Roatán, Honduras, Capitanía de Guatemala; los barcos británicos se anclaron en Port Royal Roatán, al lado sur de la isla un atardecer del día miércoles 12 de abril de 1797, un total de 2026 garífunas fueron desembarcados en la isla de Roatán.

Los garífunas estaban inconformes no se establecieron totalmente en su nuevo hogar la isla de Roatán, muchos se marcharon hacia Trujillo y ciudades pobladas de Honduras por motivos de comercio y trabajo, unos atribuyen que los garífunas no se quedaron en Roatán por falta de elementos de sobrevivencia en la isla como palmas para construir sus hogares, falta de fertilidad en la tierra para cosecha, etcétera.

A partir de 1799 realizaron constantes viajes a Guatemala por las costas del Caribe ahora el departamento de Izabal, Guatemala, con el fin de recabar insumos de sobrevivencia; también eran constantes los viajes a Honduras Británica (actualmente

Belice), en Punta Gorda que actualmente es la capital del distrito de Toledo, en Belice. Pero a pesar de los constantes viajes los garífunas, no fue sino hasta 1802 cuando una tripulación de canoas formadas por aproximadamente 200 garífunas liderada por Marcos Sánchez Díaz llego asentarse a costas del atlántico en Guatemala para establecerse en un pequeño rincón que se bautizo con el nombre de La Buga (La Buga al español es La Boca). El conocimiento geográfico en especial el marítimo no les faltaba a los garífunas por ello el nombre de La Buga, ya que el sitio en donde se asentaron se encuentra ubicado justamente en la entrada que conduce hacia Rio Dulce, rio que desemboca en el Lago de Izabal.

El 26 de noviembre de 1931 el gobierno de Francisco Morazán, decretó que en el lugar conocido hasta entonces como La Buga, se establecería la cabecera de distrito que abarcaba todas las poblaciones establecidas y por establecerse en la costa norte del estado, dando a esta región el nombre de Livingston, para honrar la memoria del legislador norteamericano, Eduardo Livingston, cuyo sistema penal se proponía en aquel entonces adoptar el estado de Guatemala. 2 años después para 1833, el nuevo Puerto de Livingston, había sido ya, habilitado como un puerto de registro.

Debido a diversos factores, entre ello un incendio, que destruyó gran parte de poblado, Livingston fue despoblándose considerablemente, la asamblea legislativa dispuso, el 16 de octubre de 1835, trasladar la cabecera del distrito al pueblo de Izabal, mientras se restablecía el poblado de Livingston, debido al incendio ocurrido en La Buga los recursos y economía disminuyeron y los garífunas se vieron forzados a migrar hacia Punta Gorda, para trabajar y conseguir algunos víveres.

Pero las primeras conversaciones con los garífunas fue el 24 de agosto de 1836 en donde según consta en el Archivo General de Centroamérica. Libro B119.2. Expediente 56992. Legajo 2521 fol. 1 “el jefe político de Chiquimula [ya que aun no se contaba con el departamento de Izabal] transcribe la nota recibida del jefe del distrito de Livingston, de fecha 15 de agosto del mismo año, en que cuenta haber llegado un grupo de morenos caribes [garífunas] dirigidos por Marcos Sánchez, para repoblar de nuevo la cabecera abandonada desde mil ochocientos treinta y dos”.

Para la séptima década del siglo XIX, el Estado de Guatemala entra en un periodo liberal, que impulsa una serie de políticas de desarrollo dirigidas a favorecer la expansión del capital privado en su mayoría extranjero que en aquel entonces empezó cobrar auge en el país.

El 9 de noviembre de 1878 el gobierno de Guatemala decretó la habilitación del Puerto de Livingston para el comercio de la importación y exportación. Esta decisión fue adoptada debido a que el Puerto de Livingston poseía la posición geográfica más ventajosa y ofrecía en casi todas las épocas del año completa seguridad a los buques que en caso de tempestades podían abrigarse en el cercano Puerto de Santo Tomás, que por la carencia de vías de comunicación no habían habilitado para entonces.

El Organismo Ejecutivo dispuso, el 14 de junio de 1882 que el puerto de Livingston, sería libre, así como que las mercancías que importaban por el mismo no podían gravar con derechos de ninguna especie. El 12 de agosto del mismo año se decretó trasladar a Livingston la cabecera del departamento de Izabal nuevamente y para el mes de diciembre se delimito el área designada zona libre la cual comprendía el territorio

situado entre el río Sartun, el pueblo de Santo Tomás y la aldea de San Felipe, ésta zona dejó de considerarse zona libre, seis años después, el seis de junio de 1878 trasladándose nuevamente la cabecera departamental al pueblo de Izabal.

“En 1887 Guatemala forma un tratado de “amistad, comercio, negociación y convención consular a nivel internacional que condujo a la expansión del capital extranjero en Guatemala luego de que Livingston, fue declarado Puerto Libre, que ha sido la puerta a la antesala de nuevas culturas en Guatemala, empezó a albergar un gran número de extranjeros; norteamericanos y alemanes principalmente que había comprado grandes extensiones de la tierra en el municipio o se habían dedicado al comercio. Además existían figuras prominentes en el poblado como lo era el consulado de Alemania y el de los Estados Unidos”¹¹.

En la actualidad, el corazón de la cultura garífuna en Guatemala se encuentra en Livingston, aunque se debe reconocer que la mayor parte de la población de Livingston no se encuentra conformada por garífunas si no que por población indígenas de descendencia mayas de cultura q'ekchi, otra parte por ladinos, mestizos e hindúes; ya que la migración garífuna ha trascendido de tal forma hacia países como Estados Unidos, Belice, Honduras y otros.

1.5 Garífunas y afrodescendientes en Guatemala

Guatemala cuenta con cuatro clases de culturas afrodescendientes aunque legalmente no las reconozca:

¹¹ Organización Negra Guatemalteca. **Investigación de reseña histórica garífuna Guatemalteca**. Pág. 2

a) En primer lugar, estuvieron presentes los **afrodescendientes esclavos o afroguatemaltecos**, que “fueron traídos para laborar como mano de obra y por la pena que les causaba los indígenas a Fray Bartolomé de las Casas”¹², los afrodescendientes fueron llevados a la esclavitud en las zonas mineras y en algunas haciendas de Guatemala, esto a partir de “1510 mediante Cédula Real del 22 de enero”, según consta en el _Archivo General de Centroamérica Libro B119.2. Expediente 56992. Legajo 2521 fol. 1, cerca de 400 años, fueron arrancadas de sus hogares y comunidades, para ser secuestradas y esclavizadas durante la vigencia de la Institución Española y Europea de la Esclavitud a los africanos de América. Los afroguatemaltecos se encuentran dispersos por toda la República de Guatemala, hay presencia de afroguatemaltecos en Alta Verapaz, Escuintla y parte de Huehuetenango.

b) en segundo lugar, están los **afrodescendientes misquitos**, son contados los afrodescendientes de cultura misquita en Guatemala por no decir que se encuentra casi extinta. Los misquitos son mezcla de esclavos fugitivos y cimarrones con indígenas sumos y otros pueblos indígenas -y en menor medida con ingleses-, aunque hay que advertir que la identidad negra no ha sido reivindicada de manera vehemente por dicho pueblo, sino más bien su identidad indígena-inglesa. Actualmente los misquitos se encuentran asentados principalmente en costas del caribe de Honduras y Nicaragua.

c) **Afrodescendientes garífunas**, anteriormente fue objeto de estudio, así que, se hará una síntesis sobre esta cultura. Los garífunas pueden identificarse como afrodescendientes o bien como indígenas (ya que posee mezcla de ambas culturas); la historia relata la mezcla entre diferentes culturas africanas e indígenas arawakas dio

¹² Martínez Peláez, Severo. **La patria del Criollo**. Pág. 33

origen a una nueva raza en la que predominan rasgos físicos y culturales africanos. Procedentes de la isla de San Vicente, luego de ser expulsados de la misma por ingleses, los garínagu, a finales del siglo XVIII, arribaron a la isla de Ruaban (actualmente Roatán), Honduras, Capitanía General de Guatemala, (Honduras se emancipó de Guatemala después del fracaso de la Republica Federal de Centroamérica el 26 de octubre de 1838), país que constituye el corazón de la cultura garífuna en el mundo, estos se fueron extendiendo por el litoral centroamericano, desde Belice por el norte y Nicaragua por el sur. Actualmente la única cultura afro-indígena conocida y reconocida legalmente en Guatemala.

d) Finalmente, Guatemala también cuenta con los **afrodescendientes ingleses o creoles**, cuyas raíces provienen de dos vertientes: “por un lado, por descendientes de esclavos negros que fueron traídos por los ingleses a las Islas de la Bahía en los siglos XVIII y XIX”¹³. Otro contingente formado por negros que arribaron al país a trabajar a las compañías bananeras a inicios del siglo XX, en Guatemala fue para trabajar en industrias bananeras como United Fruit Company, muchos de ellos provenientes de varias islas del Caribe como Jamaica, Caimán, Trinidad y Tobago, Gran Bretaña y algunos de Belice. “Dichos afrodescendientes ingleses son quizás la etnia más desatendida en los estudios académicos, pues a diferencia de la cultura garífuna, de los que existen algunas investigaciones y ensayos, sobre los afrodescendientes ingleses apenas existen referencias que relaten su evolución histórica en el país. Una de las características de este grupo afrodescendiente es que poseen rasgos físicos un tanto finos, como la forma de su nariz, boca, ojos, etcétera, no tan rústicos como otros grupos

¹³ Amaya, Jorge Alberto, **Los negros ingleses o creoles de Honduras: Etnohistoria, racismo, nacionalismo y construcción de imaginarios nacionales excluyentes de Honduras**. Pág. 2

afrodescendientes; en su mayoría son personas cultas que poseen un estatus económico de clase media alta”¹⁴.

1.6 Cultura garífuna ¿afrodescendientes o indígenas?

Tratar de llegar a una identificación de la cultura garífuna resulta un tanto difícil, ya que, como se ha mencionado la persona garífuna se encuentra compuesta por mezcla de varias culturas africanas y el grupo amerindio arawako, de hecho, la columna vertebral del idioma garífuna se encuentra compuesta principalmente por orígenes indígenas arawakos.

Entonces los garífunas poseen mezcla de orígenes africanos e indígenas, el dilema es ¿en dónde situarlos? ¿los garífunas son afrodescendientes ó indígenas? Desarrollaremos el dilema paso por paso.

1.6.1 Afrodescendiente

“Se entiende por afrodescendientes a todos los pueblos y las personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. En América Latina, el concepto se refiere a las distintas culturas negras o afroamericanas que emergieron de los descendientes de africanos, las que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI al XIX”¹⁵.

¹⁴ Ibid

¹⁵ Antón, John y Fabiana Del Popolo. **Visibilidad estadística de la población afrodescendiente en América Latina: aspectos conceptuales y metodológicos**. Pág. 20

“Históricamente este concepto se generalizó desde el año 2000 con motivo de la preparación de la Conferencia de Durbán, a realizarse en Santiago de Chile. Este hecho ha sido descrito como: entramos negros y salimos afrodescendientes”¹⁶, el término afrodescendiente es utilizado en sustitución de la frase negro para dignificar a las personas de que pertenecen a dicha población.

“Pueblos de origen africano que fueron traídos como esclavos durante la colonia para sustituir la mano de obra de los pueblos indígenas exterminados en Estados Unidos y otros países del continente. Constituyen la mayoría en los países del Caribe y un porcentaje elevado de la población de Brasil, Colombia y los Estados Unidos. En Brasil y otros países de la región, el mestizaje –como vía al emblanquecimiento”¹⁷- dio origen a los llamados mulatos, los que en Estados Unidos de Norte América son asumidos como negros junto con los no mestizos. Históricamente han sido víctimas de racismo, discriminación racial y esclavitud, con la consecuente negación reiterada de sus derechos humanos, condiciones que se encuentran en la base de la marginación, la pobreza y la exclusión que expresan la profunda desigualdad social y económica en la que viven”¹⁸.

Como se puede observar en definiciones anteriores coinciden en un punto, en el concepto de **esclavitud**, ahora bien, estas definiciones desde mi punto de vista genera hacia la población afrodescendiente un paradigma en la sociedad en el que cuando se

¹⁶ Anton, Jonh y Fabinana del Popolo. **Ibíd.**

¹⁷ CEPAL, Santiago, **Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento a la realización de derechos**, Naciones Unidas. Pág. 5

¹⁸ UNICEF. **Definición de Afrodescendiente**. Pág. 1

menciona el termino afrodescendiente rápidamente es asociado como esclavo incluso muchos asumen que el termino negro o afrodescendiente es un sinónimo de esclavitud, para formar un criterio propio se desarrolla lo siguiente:

Afrodescendiente es un término que se encuentra conformado por dos palabras la primera Afro que proviene del continente África y Descendiente es: “Hijo, nieto o cualquier persona que desciende de otra; o bajada, falda o vertiente”¹⁹.

Por tanto se podría concluir definiendo que los afrodescendientes: Son personas, hijos o vertientes, originarios de África dispersos por el mundo por razones de migración, comercio o esclavitud.

1.6.2 Indígenas

Los europeos llamaron indios a los nativos de las islas del Mar Caribe debido a que, desde los viajes de Cristóbal Colón, creían que éste había llegado a la India, en Asia, generando un equívoco que perduró en el tiempo y que, posteriormente, daría lugar a que los territorios americanos fueran conocidos inicialmente como las Indias por los españoles recién llegados allí. “Los ingleses denominaron West Indies (Indias Occidentales) sólo a las islas del Caribe que colonizaron (no así a sus colonias en tierra firme del continente americano). Tuvieron que anteponer lo de West para distinguirlas de las otras colonias que tenían en la verdadera India asiática y aún más al este, a

¹⁹ Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia Española**. Pág. 22

cuyos territorios lógicamente denominaron East Indies (Indias Orientales)”²⁰. En general, los habitantes autóctonos de las tierras al oeste del Atlántico fueron en adelante conocidos en español como indios, aunque actualmente suelen preferirse términos como amerindios u otros; y en inglés el término Indians también cede en preferencia frente a otros asimismo más eufemísticos y menos ambiguos, como por ejemplo Native American en los Estados Unidos de América.

Entre numerosos movimientos nativos amerindios también ha perdido crédito la designación indígena en favor de términos de autoafirmación como originario. De esta forma, muchos grupos que antes se identificaban genéricamente como indígenas ahora lo hacen como originarios o recurriendo directamente a etnónimos tradicionales o en sus lenguas vernáculas.

Según diccionario de la real academia española indígena es “Originario del país de que se trata. Estudio de los pueblos indios iberoamericanos que hoy forman parte de naciones en las que predomina la civilización europea. Doctrina y partido que propugna reivindicaciones políticas, sociales y económicas para los indios y mestizos en las repúblicas iberoamericanas. Exaltación del tema indígena americano en la literatura y el arte”²¹.

Indígena es un término que, en un sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el

²⁰ <http://es.wikipedia.org/wiki/IndC3ADgena> (Consultado: 7 de febrero del 2013)

²¹ Real Academia Española. **Ob. Cit.** Pág. 111

mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar). Con el mismo sentido se utiliza, con mayor frecuencia, el término equivalente nativo, presente en expresiones como idioma nativo. También es habitual utilizar términos como pueblos originarios, naciones nativas o aborígenes.

1.6.3 Determinación garífuna

Cuando físicamente se solicita la descripción de una persona garífuna, la primera y principal característica es: el color de piel, y, en su mayoría los garífunas poseen rasgos físicos como la forma de los labios, de la nariz, el pelo afro, y en fin, no puede soslayarse que estos rasgos físicos provienen puramente de orígenes africanos, por ende muchos garífunas se identifican como afrodescendientes, aunque hay garífunas que se aferran a su identidad de indígenas, tal como se manifestó en el caso **Triunfo de la Cruz versus Honduras** ya que los garífunas que asistieron a presentar sus alegatos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José Costa Rica se identificaron como indígenas, “pero la asamblea de pueblos garífunas en Honduras en el 2012 manifestó que por garífunas también se podían entender afrohondureños”²². La teoría sobre la identidad garífuna no está clara; sin embargo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce la libre determinación de los pueblos, así que los garífunas pueden identificarse como indígenas o afrodescendientes.

²² Diario La Tribuna. 15 de agosto 2012.

1.6.4 Determinación de la cultura garífuna en Guatemala

En Guatemala, cuando se iniciaron los procesos para la Firma de la Paz, “el 31 de marzo de 1995, en México Distrito Federal, se elaboró el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.”²³.

Los representantes en este proceso tuvieron la labor de analizar la realidad cultural del país, identificar las distintas clases de culturas, así como conocer su historia, pero sobre todo aprovechar el gran suceso de paz para garantizar la protección, promoción y oportunidades de las culturas originarias, no originarias, mayoritarias y minoritarias de Guatemala.

Sobre la elaboración del quinto acuerdo durante el proceso de paz se acordó titularlo Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se llegó a la conclusión que Guatemala contaba únicamente con población indígena y, que ésta se conforma por mayas, garífunas y xincas.

La intención no es criticar la labor de los representantes de la firma del acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, al contrario se les felicita la labor de quienes participaron y apoyaron la iniciativa y culminación del proceso de paz, ya que le brindó la oportunidad la nueva generación de gozar con una Guatemala en paz, sin guerra interna y libertad. Pero no puede soslayarse, que, no se llevó a cabo una investigación cultural más profunda, ya que en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas omite la presencia de población afrodescendiente u otras

²³ www.pazenguatemala.bogspot.com. Consultado 5 de marzo del 2013.

culturas no originarias, lo que evidencia la exclusión estos pueblos, que habitan en el país.

Países como México en el que su mayor identidad es indígena azteca, ya ha creado mecanismos sobre población afromexicana, ya que no se puede hablar de racismo y discriminación cuando cuando se excluye a un sector cultural.

1.7 Significado de la palabra garífuna

En una entrevista realizada a Antony Fuentes, alcalde de Punta Gorda. 20 de marzo 2013, realizó la siguiente definición:

“El vocablo garífuna proviene de dos palabras conformadas por el mismo idioma garífuna, **gari**, es una palabra en garífuna que en español significa dolor y **funa**, que al español significa maduro; uniendo las dos palabras se conforma garífuna traducido al español sería **dolor maduro**”.

1.8 Definición de la cultura garífuna

Se puede definir a la cultura garífuna como: una de las pocas culturas indígena-afrodescendiente en el mundo que no sufrió de esclavitud y cuyas raíces provienen del África y de la isla de San Vicente, el cual actualmente se encuentran situados en Honduras, Guatemala, Belice, Nicaragua y Estados Unidos.

“Garífuna, adjetivo. Se dice del individuo de un pueblo producto de la mezcla de arahuacos, caribes insulares y negros africanos esclavos en las Antillas que los

ingléses deportaron de la Isla de San Vicente a Roatán, en 1797, y después se extendieron por la costa atlántica de Honduras, Belice, Guatemala y Nicaragua”²⁴.

1.9 Ubicación de la cultura garífuna en Guatemala

Según Acuerdo gubernativo No. 583-86, la cultura garífuna en Guatemala se encuentra ubicada mayormente en Livingston y Puerto Barrios, ambos municipios del departamento de Izabal. Livingston cuenta con un área aproximada de 1940 kilómetros cuadrados, equivalentes al 21.5% del área total de dicho departamento. “Colinda al norte con San Luis Petén, Belice y el Golfo de Honduras en el mar Caribe, al sur con los municipios de los Amates y Morales; al este con el municipio de Puerto Barrios y la Bahía de Amatique; al oeste con el municipio del Estor, Chahal (Alta Verapaz) y San Luis, Petén. La cabecera del municipio de Livingston se encuentra en el lado oeste de la desembocadura del Río Dulce, en la parte interna de la bahía de Amatique, el área urbana tiene una extensión aproximada de 5.5 kilómetros cuadrados, equivalentes al 0.25% del área total del municipio”.

En el Municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, actualmente los garífunas residen en barrios como: El Rastro, El Estrecho, La Cueva y Las Colinas.

²⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la Real Academia de Lengua Española**. Pág. 209



CAPÍTULO II

2. Problemas socio jurídicos de la cultura garífuna en Guatemala

El idioma va mas allá del canal que utilizamos para comunicarnos con nuestro entorno, el idioma es la granada que posee la pólvora explosiva que contiene la forma de pensar, la forma de sentir, la identidad que forma parte de la originalidad de cada ser que pertenece a una cultura, pero cuando hay procesos de aculturación que minan el idioma tales como la discriminación, racismo, invisibilización, desigualdad, paradigmas o estereotipos (por color de piel o lugar de origen). Cuando una persona perteneciente a una cultura se siente vulnerada por métodos de ataque de discriminación y racismo, poco a poco deja de sentir ese amor propio por su cultura por su identidad, y es aquí en donde poco a poco nos dejan como esa cascara vacía, sin pensamiento, sin alma y sin identidad propia.

Solo por el hecho de tener el color de piel oscura, para ser precisos, negros, el garífuna mundialmente debe de enfrentarse con ciertos obstáculos, no digamos para las mujeres garífunas, que aunque son las que dirigen el hogar en la cultura, no se eximen de agravios sociales.

Los problemas socio jurídicos de la cultura garífuna en Guatemala se divide desde dos grandes ángulos:

- Problema estructural
- Problema cultural

2.1 Problema estructural

- El sistema discriminatorio, racial y el sometimiento al grupo cultural garífuna a otro idioma, en este caso el español.
- Falta de importancia en crear cuerpos legales programas para la protección y promoción del idioma garífuna.
- La falta de reconocimiento del pueblo garífuna en la Constitución Política de la República de Guatemala y la falta de implementación de los Acuerdos de Paz, sobretodo el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.
- La ausencia de una institución lingüística garífuna especial, que imparta, promueva, fiscalice, refuerce y proteja el idioma garífuna. Esta institución no solo ayudara a la protección y promoción del idioma sino que también constituirá una fuente de empleo a garífunas profesionales y expertos. Esta propuesta es importante ya que Guatemala solo cuenta con la única academia cultural y ésta le pertenece a las lenguas mayas.
- La situación de vulnerabilidad en que se encuentra la cultura garífuna por formar parte de un grupo cultural minoritario, en Guatemala; La subestimación de la cultura garífuna dentro de las culturas en Guatemala.
- Una ley o artículo penal antidiscriminatorio, lo suficientemente coercitivo que no re victimice al agraviado, capaz de otorgarle medidas de protección, y penas o multas

altas para quienes infrinjan la norma; así como la implementación de procesos psicológicos capaz de contrarrestar, los daños emocionales y psicológicos

- La falta de implementación de un sistema de cuotas cultural, en el que se cuente con la representatividad garífuna ante el Congreso de la República. La representatividad garífuna en el Congreso de la Republica, es de suma importancia ya que es en el Congreso de la República en donde se tienen a los representantes del pueblo y, la ausencia del pueblo garífuna dentro de este órgano, no solo evidencia la falta de conocimiento hacia el pueblo, si no que también deja a un lado las necesidades de estos. Recordar también que la población afrodescendiente en Guatemala constituye el 0.04% de la población total y, si, a este 0.04% se divide entre las distintas culturas afrodescendientes siendo estos los afroguatemaltecos, misquitos, garífunas e ingléses o creoles, constituirían una cifra mucho menor; por lo tanto es difícil que por medio de sufragios electorales se logren votos suficientes, una representatividad garífuna, también afrodescendiente y xinca ante el Congreso de la República. Cabe mencionar que el Congreso de la República existe una comisión de trabajo para pueblos indígenas, la cual está compuesto únicamente por indígenas de ascendencia maya.
- La falta de contenido en el sistema educativo e información en Guatemala, acerca de población garífuna y afrodescendiente. Esto ayudaría a modificar las conductas humanas y a romper con estereotipos raciales y culturales.

Los ocho puntos anteriores, obligan a cientos de garífunas a migrar hacia otros países que poseen programas sociales, culturales y mecanismos mas solidos, con sanciones antidiscriminatorias más estrictas, esta masiva migración, genera que poco a poco la

cultura garífuna se vaya desvaneciendo hasta llegar al punto de extinguirse en Guatemala. En un censo realizado “en el 2013 se concluyó que existen alrededor de 45000 garífunas guatemaltecos viviendo en Estados Unidos, concentrándose la mayoría en la ciudad de Nueva York; mientras que en el departamento de Izabal habitan alrededor de 5000 y en el municipio de Guatemala aproximadamente 500 garífunas”²⁵.

2.2 Problema cultural

Existen muchos elementos que se envuelven en el problema de la cultura garífuna pero voy a tratar de resumir todos en una frase: La cultura garífuna es una de las más pacíficas de Guatemala sin embargo viven totalmente divididas. Malas prácticas y actitudes dentro de la cultura garífuna como las críticas entre sí, la envidia, la falta de unión, la intolerancia, falta de aceptación entre si, la ilógica disputa que existe entre si son mejores los garífunas de Livingston o los garífunas de Puerto Barrios; Es un problema que hace y hará más difícil, no solo el acuerdo y unión entre miembros de la cultura, sino que también es difícil reclamar el reconocimiento de sus derechos y propuestas de políticas públicas para su desarrollo, con estas grandes debilidades los garífunas deben analizar el no aprovechamiento de espacios culturales, políticos y sociales. La cultura garífuna debe de organizarse, auto educarse en dejar de lado estas malas prácticas y costumbres que llevan a la cultura por ningún camino, esto para heredar una cultura más sólida, empoderada, participativa y respetada a sus hijos y

²⁵ <http://m.s21.com.gt/tragaluz/2013/11/17/fuga-garifunas> (Consultado: 15 de abril de 2013)

generaciones futuras para ejercer la igualdad y dignidad en derechos que tanto se anhela en Guatemala.

2.3 Problema del idioma garífuna en Guatemala

El que aun después de tantas guerras, esclavitudes, colonizaciones y siglos, hayan culturas que aun posean y ejerzan su lengua materna, es señal que un grupo cultural fuerte, luchador, con una maravillosa riqueza cultural histórica pero sobre todo la convierte en una cultura extraordinaria.

Como se presentó en el capítulo anterior la mezcla garífuna se basa en dos culturas la primera arawak y la segunda por varias culturas africanas. “El idioma garífuna se compone de 45% arawak; 35% francés; 15% inglés y; 5% español”²⁶. Cite su fuente textual

Personalmente opino que en base a los dos grandes problemas socio jurídicos que debe de enfrentar la cultura garífuna en Guatemala, más, el estereotipo mundial sobre el color de piel, el cual nos sitúa económicamente en total desventaja ante la sociedad, genera un conjunto de fenómenos que menosprecia, derriba y sumerge la dignidad de la población garífuna, obligando al seno de familiar abandonar su cultura para optar a otra en el que el sistema ofrece una mejor calidad de vida. El golpe de gracia que mina a cualquier cultura inicia con el idioma, idioma que se les permita optar a necesidades y servicios básicos como: educación, salud, trabajo, en fin, mayores oportunidades de las

²⁶ Ministerio de Educación. **Cultura Garífuna en Guatemala**. Editorial 1998. Página 103

que tiene en su comunidad; aunque con ello solo supere la discriminación por el idioma, ya que la discriminación por su lugar de origen, color de piel y pertenecer a una cultura minoritaria, le implique convivir y sobresalir difícilmente con miembros de un Estado y una sociedad racista; a estos sucesos suelen denominarlos fenómenos de aculturación.

Se define como un arma letal el sometimiento de un idioma a otro, ya que no solo sirve como canal de comunicación, sino que también contiene pensamientos, sentimientos, costumbres, espiritualidad, principios, valores, en sí, el alma cultural. Esto me recuerda a una frase que enuncian los catedráticos que imparten el idioma inglés para aprender inglés se debe de pensar en inglés. Y así sucede con el pueblo garífuna, hablar en idioma garífuna implica pensar como garífuna, actuar como garífuna, pero al aprender español, se piensa en español, se actúa en español, lo cual es necesario, si se quieren optar a mejores oportunidades. Abandonar tu idioma materno no es una elección sino una obligación, en donde se adopta otro pensamiento, otra costumbre, otro sentimiento, otra espiritualidad, otra alma.

Por ello, una persona que habla el idioma garífuna, al ingresar al sistema de educación guatemalteco, el cual es impartido en idioma español, le resulta muy complejo, pues debe someterse a un contexto en cual no esta familiarizado y, su espiritualidad, pensamiento, costumbre etcétera propios de su cultura sufren alteraciones, esto sin contar la dificultad en el nivel de entendimiento, esto ha causado daños irreversibles dentro de la cultura ya que por esa razón muchos ancianos garífunas son analfabetas.

Según testimonio del garífuna Carlos Sanchez Pascual:



“Mi mama no sabia hablar español en mi casa se hablaba solo el idioma garífuna pero para poder aprender a leer y a escribir, mi mama me mandó a la escuela a la edad de siete años sin saber una pizca de español así que me inscribieron en la escuela y pase cuatro años de mi vida en primero primaria viendo como muchos niños ladinos cada año pasaban a otro grado, me trataban de haragán y me sentía tonto, a eso le sumo el abuso de los maestros ya que los castigos como los reglazos, burlas e hincadas bajo el sol, era parte de la tortura diaria de mi aprendizaje, deje de ir a la escuela porque no entendía el español y debía de trabajar porque era muy pobre. No menosprecie ni menos precio mi idioma garífuna, pero si le reste importancia en enseñárselo a mis hijos fue porque no quería que sufrieran lo que yo sufrí y que ellos pudiesen acceder a un futuro que yo no pude tener” (sic).

Antes de 1996 el idioma garífuna iba desvaneciéndose en Guatemala a pasos agigantados, y mientras se aunaban esfuerzos para detener el flagelo, el 29 de diciembre de 1996 la vida social en Guatemala dio un giro impactante en las vidas culturales, pues fue en ese año en que se firmaron los Acuerdos de Paz; en este se establecen mecanismos para la protección y promoción de las culturas en Guatemala. Posiblemente a la fecha los Acuerdos de Paz no imponga un modelo en el cual la cultura garífuna incremente su acervo cultural lingüístico sin embargo debemos reconocer que detuvo con gran fuerza la degeneración de su idioma.

En una encuesta que realice a inicios de 2014, tomando como muestra asentamientos de población garífuna como: barrio el rastro, barrio el estrecho y barrio la cuevita todos del municipio Puerto Barrios y los sectores de: barrio Paris, Nevago, Minerva, Pueblo

Nuevo, Barique, San José y, El Centro todos estos del municipio de Livingston, su respuesta a la siguiente pregunta: ¿porqué considera que se está perdiendo el idioma garífuna?, fue, que muchos culpan a padres y especialmente a las madres garífunas que le dan prioridad al idioma español más que al idioma materno, del 100% de la encuesta realizada, el 90% estuvo de acuerdo con el resultado; mientras que un 10%, argumentó que no les enseñaban el idioma garífuna a sus hijos ya que no poseían la custodia de ellos; otros afirmaron, ¿para qué se les iba a servir el idioma garífuna en la vida? Y otros, que por falta de tiempo no hablaban o les enseñaba el idioma garífuna a sus hijos.

2.4 Causas generales de la pérdida de un idioma

2.4.1 ¿Qué es el idioma?

“La palabra Idioma proviene del latín *idiōma*, y éste del griego *ιδίωμα* (modismo, dialecto, locución, peculiaridad, idiosincrasia, propiedad). Lengua, es un sistema de comunicación verbal o gestual propia de una comunidad humana”²⁷.

El Ethnologue, en su resultado del año 2009, indica que: “ hay alrededor de 6909 lenguas en el mundo. Aunque el número de idiomas actualmente hablados es difícil de precisar debido a varios factores: En primer lugar, no existe un criterio universal que permita decidir si 2 hablas, con cierto grado de inteligibilidad mutua, deben considerarse dialectos de un mismo idioma histórico o dos lenguas diferentes; segundo, existen

²⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Idioma/>. Consultado 7 de marzo 2013

áreas insuficientemente estudiadas como para precisar si los grupos humanos presentes en ellas hablan realmente las mismas lenguas que otros grupos humanos más conocidos, esto se aplica especialmente a Nueva Guinea; ciertas áreas del Amazonas donde existe constancia de más de 40 tribus no contactadas; el sureste del Tíbet, oeste de Nepal y norte de Birmania y una de las islas Andamán. En tercer lugar, de tanto en tanto se descubren hablantes o personas que recuerdan alguna lengua que se presuponía extinta, y que son capaces de emplearla en su vida cotidiana.

Sin embargo la lingüística histórica ha podido establecer que todas esas lenguas derivan de un número mucho más reducido de familias de lenguas. Ese hecho sirve habitualmente de base para la clasificación filogenética de las lenguas del mundo. Además de ese tipo de clasificación también se pueden hacer diversos tipos de clasificación tipológica, referidas al tipo de estructuras presentes en una lengua más que a su origen histórico y su parentesco con otras lenguas.

2.4.2 La pérdida del idioma

El idioma, va mas allá de un estudio científico, ya que la lengua constituye la expresión artística, histórica y propia de un grupo social, eso constituye actualmente un problema mundial, ya que poco a poco va destruyendo a culturas propias, de un país local, asesinando así su grupo social, cultural e incluso espiritual. En donde una lengua propia se desvaloriza al no tener una funcionalidad en el desarrollo socio-económico, cultural, y espiritual de su comunidad, o del país, las instituciones estatales son atendidas en lengua hispana, el turismo actual es preferentemente de habla hispana y en inglés.

Un ejemplo de ello es la inmigración hispanohablante, que ha crecido considerablemente en las últimas décadas y todo aquello ha provocado cambios socioculturales en el mundo en especial en países como Estados Unidos. Las familias hispanoamericanas han cambiado alternativas distintas a la propia de proyectar en sus hijos e hijas pensando en dar mejor calidad de vida, sin su lengua materna, y esto tiene que ver con el alma, con los sentimientos, con las relaciones entre las personas y con su ecosistema. Se interpreta una visión de mundo diferente, que se enriquece y también enaltece a otras culturas. Si no se considera en todos los estamentos de la comunidad, nuestra lengua materna podría caer en desuso como muchas otras lenguas que han extinguido por falta de conciencia y lealtad. Es necesario que exista conciencia y que nuestro idioma no sea menos que el español u otro idioma y lograr que tenga los mismos beneficios e importancia, aunque sea hablada por una minoría de personas, con la apertura para que se enriquezca de neologismos, que incorpora la tecnología y otros saberes. No podría dejar pasar los fenómenos y efectos irreversibles de la globalización.

El mundo no estuvo preparado para los cambios interculturales que trajo la globalización debido a su velocidad, lo que superó debido a la ausencia de recursos humanos capacitados y apoyo económico. Debemos reformular cómo enfrentarnos a esta situación lingüística desde nuestras bases familiares, orígenes culturales y apoyarnos entre hermanos de lenguas de otros países que viven una experiencia similar para que nos sirvan de orientación. Establecer redes de apoyo para seguir

trabajando e intercambiando experiencias y acciones de preservación y fomento de nuestro idioma.

En este momento me viene a la memoria un ejemplo de vida en Guatemala, la realidad de la pérdida del idioma materno de muchas culturas también se ve afectada, ya que, muchas madres y padres en la crianza de sus hijos para que puedan obtener una mejor calidad de vida, una buena educación viene de la mano el aprendizaje de un idioma, generalmente inglés, actualmente muchos le apuestan al mandarín, el francés, portugués, ruso, italiano, en fin todos los idiomas de los países plenipotenciarios.

Los padres de familia se empeñan en que sus hijos aprendan un idioma extranjero y en Guatemala habiendo 24 idiomas, los padres no se interesan en que sus hijos aprendan un idioma nacional.

¿Qué tiene el idioma garífuna que no tenga el inglés u otro idioma extranjero? Bueno, la respuesta es simple y sencilla, es porque el idioma garífuna en Guatemala no ofrece las oportunidades económicas y el estatus social, que te pueden brindar países como Estados Unidos o Europa, la mejor calidad de vida que todos buscamos en Guatemala, no lo ofrece ningún idioma indígena entre ellos el garífuna.

El Estado nos impone un modelo de vida, que simple y sencillamente lo seguimos, no se protesta al contrario se acepta; sobrevalorar idiomas extranjeros y menospreciar los idiomas nacionales (idiomas mayas, garífuna y xinca).



“En Guatemala mientras no hayamos incorporado y reconocido como se debe a la población garífuna seremos siempre un pueblo discriminatorio y racista”²⁸.

²⁸ Rodolfo Ignacio Quezada Toruño. Misa garífuna. Catedral metropolitana 26 de noviembre de 2009.

CAPÍTULO III

3. Análisis de legislación guatemalteca en materia de pueblos indígenas

-cultura garífuna-

3.1 Consideraciones jurídicas en general

En Guatemala existen problemas culturales muy fuertes, como ya estudiamos anteriormente, la población mayoritaria en Guatemala es indígena de población maya, cultura que por siglos ha sufrido de exclusión por parte del Estado, sin embargo el pueblo garífuna, afrodescendiente, y xincas sufren un fenómeno más delicado, la invisibilización. La exclusión es una situación grave, pero por lo menos existe un sistema de derechos humanos (defensores de derechos humanos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos) que luchan para la reivindicación de las personas excluidas, pero al tratar el tema de la invisibilización, trata de ignorar por completo al o a los sujetos de derecho.

En el presente capítulo analizaremos la legislación nacional e internacional en materia de cultura afrodescendiente y garífuna, ya que en mayor parte de legislaciones son referentes a población Indígena y afrodescendiente ya que los garífunas poseen una mezcla de ambas culturas.

3.1.1 Acta de Independencia de 1821

El acta de independencia de la capitania de Guatemala conformada por: Provincia de Ciudad Real de Chiapas, Provincia de Guatemala, Provincia de San Salvador, Provincia de Comayagua y Provincia de Nicaragua y Costa Rica; estipula lo siguiente:

“[...] 4. Que el número de estos diputados sea en proporción de uno por cada quince mil individuos, sin excluir de la ciudadanía a los originarios de **África**”²⁹

Es en el acta de independencia de 1821 es donde se encuentra el único reconocimiento afrodescendiente y el primer reconocimiento garífuna en Guatemala. Tal vez el acta de independencia no menciona literalmente el término garífuna, pero recordemos que de 1797 a 1820, (periodo colonial) los garífunas eran conocidos como caribes negros vicentinos; de 1821 en adelante se les conocía como morenos o morenos de Livingston, no fue sino hasta a mediados de los años 60’s donde por primera vez se utiliza el termino garífuna en Nueva York, Estados Unidos de Norte América y, a principios de los años 80, específicamente en “1984 en el Segundo Congreso Lingüístico Nacional celebrado en Quetzaltenango una delegación de garífunas provenientes del municipio de Livingston, departamento de Izabal, se presentó formalmente como comunidad lingüística garífuna”³⁰ lo cual sirvió como propulsor para que en 1996 fuese reconocido en el Acuerdo Sobre Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas; fue a partir de ello que se inicia a utilizar el termino garífuna en Guatemala.

²⁹ Palacio Nacional de Guatemala. **Acta de Independencia de Guatemala de 1821**. Numeral 4

³⁰ Universidad Rafael Landivar. **Didactica del Idioma Materno**. Edición 2001

3.1.2 Constitución Política de la República de Guatemala

Fue creada en 1985 y sigue vigente a la fecha, sin embargo los xincas y pueblos no originarios como garífunas, afrodescendientes e hindúes no fuimos tomados en cuenta para la carta magna de Guatemala ya que en su sección tercera titulada comunidades indígenas, en su Artículo 66 estipula lo siguiente:

“Artículo 66.- Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de **ascendencia maya**. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradición es, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos”³¹.

Guatemala solo reconoce únicamente al grupo originario indígena de ascendencia maya excluyendo e invisibilizando a cualquier otro que se encuentre dentro del territorio Guatemalteco. Esta laguna constitucional de no reconocer a otros grupos étnicos fue omitida intencionalmente ya que, como lo desarrollamos en el capítulo I de la presente investigación “los primeros afrodescendientes arribaron a Guatemala desde 1510”³², y sabían de la existencia de la población garífuna y creole; esto afecta gravemente la identidad cultural de los pueblos no originarios en Guatemala ya que poco a poco van asesinando pluriculturalidad multilingüidad. Sin embargo en mayo de 1999 hubo un intento de reforma constitucional en donde en relación con “los pueblos indígenas, se

³¹ Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Artículo 66

³² Ibid

intentaba reformar los Artículos uno, 66, 65 y, 45 para un reconocimiento expreso, sin embargo el intento de reforma fracaso por medio de la consulta popular³³, este punto se desarrollara mas adelante en el análisis de informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos específicamente en su informe del 2001.

3.1.3 Ley de la Academia de las Lenguas Mayas

Se menciona que en dicha entidad, ya que los 3 pueblos indígenas (mayas, garífunas y xincas) deben de acudir ante la academia para que acredite y certifique el nivel de acervo cultural que posee, dentro de ellos los garífunas. Creada en la época del gobierno del presidente Vinicio Cerezo (1986- 1991), la Academia de las Lenguas Mayas según su artículo uno fue creada como una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia”

El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala y estará constituido “por 22 representantes titulares y sus respectivos suplentes, Maya hablantes nativos de cada una de las siguientes comunidades lingüísticas: achi, akateko, awakateko, ch’orti’, chuj, itza’, ixil, jakalteko, kaqchikel, k’iche’, mam, mopán, poqomam, poqomchi’, q’anjob’al, q’eqchi’, sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz’utujil, uspanteko y chalchiteko” Congreso de la República de Guatemala Artículo 7. –En ninguna parte menciona un representante garífuna,

³³ Comisión Interamericana. **Ob. Cit.**

afrodescendiente, xinca o de otra cultura-. La Academia de las Lenguas Mayas se encuentra formada por 21 idiomas de comunidades lingüísticas mayas.

Entonces si no existe una academia de pueblos indígenas o una academia de lengua garífuna ¿Por qué las instituciones del Estado imponen a garífunas como requisito que la Academia de Lenguas Mayas les extiendan certificado de su idioma materno?

3.1.4 Acuerdos de Paz

En los 80's, mientras el mundo protagonizaba una guerra fría, Guatemala se encontraba viviendo las épocas más ardientes y sangrientas de su historia.

Los Acuerdos de Paz inician como iniciativa del grupo contadora para ayudar a buscar la pacificación y la reconciliación de Centroamérica. En el año de 1987, los Presidentes de Centro América, decididos a lograr la paz, firmaron el Acuerdo de Esquipulas I y posteriormente Esquipulas II, en los cuales se establecieron mecanismos para alcanzar la pacificación y la reconciliación de Centroamérica por medios políticos.

En el año de 1991, el gobierno de Guatemala decidió acudir a la mesa de negociaciones con la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG), para lo cual se estableció una agenda a discutir. Esto fue resultado de la moderación de parte del presidente de la Comisión Nacional de Reconciliación y contaba con la participación de las Naciones Unidas como observador.

Los Acuerdos de Paz constituyen un modelo de reivindicación para las víctimas del conflicto armado interno, sino que reflejan la esperanza de las poblaciones en situación de vulnerabilidad en que el gobierno pueda brindarles servicios básicos de supervivencia y oportunidades; sin embargo esa pequeña luz de esperanza que había despertado los Acuerdos de Paz ante la población va desvaneciéndose poco a poco, ya que la ausencia de voluntad política de los gobiernos no se manifiesta en la falta de aplicación de dichos Acuerdos; la problemática agraria de mucha tierra en pocas manos y poca tierra en muchas manos genera pobreza, extrema pobreza y desnutrición, todos estos factores crean desesperación ante la población que se manifiesta en marchas, huelgas y otras medidas de hecho ante un gobierno con vista ciega y oídos sordos, creando una conflictividad social que en ocasiones el gobierno y algunos sectores lo han criminalizado, creando así la criminalización de la protesta social. La conflictividad social en Guatemala abre brecha a otros 2 factores 1. El crimen organizado y 2. El narcotráfico.

En el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; creado en México Distrito Federal el 31 de marzo de 1995 es el primer documento en donde se reconoce que Guatemala se encuentra conformado por pueblos Indígenas y que forman parte de ellos el pueblo maya, garífuna y xinca. Sin embargo la parcialización hacia la cultura maya es evidente ya que el acuerdo en mención, análoga lo siguiente:

- a) la falta de especificación de la identidad garífuna y xinca;
- b) Se omite el reconocimiento de los pueblos afrodescendientes, y

c) La creación de una academia de lengua para garífunas, xincas u otras culturas no originarias que formaran parte de Guatemala.

3.1.5 Decreto número 57- 2002 incorporación del Artículo 202 bis al Código Penal

Según los considerandos del presente decreto, manifiesta que Guatemala es parte signataria de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, planteada en la Asamblea General de las Naciones Unidas y declarada en su Resolución 2106A de fecha 21 de diciembre de 1965; también menciona que en base a la ratificación del Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

El delito de discriminación carece de fuerza de aplicación, posee vacíos de protección a la víctima y la sanción es muy pobre; en un país como Guatemala las denuncias y testimonios son muy pocos, ya que el miedo se apodera de la víctima por la violencia y la facilidad de cometer un crimen impunemente en el país.

Un ejemplo de cómo combatir la segregación, discriminación y racismo en Guatemala, se debe observar la legislación de Estados Unidos (la cual será analizada más adelante), Estados Unidos, utilizó leyes antidiscriminatorias con medidas penales, sanciones fuertes que no diera la oportunidad a las personas americanas de seguir cometiendo los actos que impusieron las leyes de Jim Crow (Ley de Segregación Racial), aunque aun se vive cierta marginación en los barrios guettos de Estados Unidos, la ley de derechos civiles y leyes antidiscriminatorias, en más de 50 años, freno

la segregación, restauro a la sociedad Estadounidense (en especial a la sociedad blanca) para que tratase con igualdad a las personas afrodescendientes, latinas, hindúes, chinas o de otro origen, y otorgo herramientas fuertes para que las personas en situación de vulnerabilidad tuviesen un sistema de protección para sí mismas. De igual forma fue aplicado el sistema de derechos civiles y antidiscriminatoria en Sudáfrica con Nelson Mandela.

Es lamentable como el Estado de Guatemala no ha creado o en este caso, fortalecido mecanismos penales fuertes para contrarrestar, la ola de discriminación que no solo sufren los pueblos indígenas (mayas, garífunas, xincas, ladinos, afrodescendientes) si también a personas con discapacidad o capacidades diferentes, la comunidad lésbico, gays, transexuales, bisexuales e intersex; el daño psicológico y moral que afecta de por vida a los miembros que forman parte de grupos vulnerables.

3.1.6 Ley del día Garífuna –Decreto legislativo número 83-96 del 25 de septiembre de 1996-

94 días antes de la firma de los Acuerdos de Paz el Congreso de la República declara de urgencia nacional con el voto favorable de más de las 2/3 partes del total de diputados que integran el Congreso de la República aprobado en un solo debate la Ley del Día del Garífuna. Ley del Día del Garífuna Decreto 83-96. Considerando II

El segundo de sus considerandos manifiesta que “Que es necesario reconocer que estos grupos indígenas aportan las raíces mas profundas de nuestra historia y

nacionalidad...” también se manifiesta: “Que entre los diversos grupos étnicos que habitan en Guatemala figura la comunidad garífuna, que tiene su propia identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, que es necesario y promover en sus características esenciales”³⁴.

Así que en base a la urgencia nacional manifiesta que “se declara el 26 de noviembre de cada año el Día del Garífuna”.

Los encargados de coordinar las acciones pertinentes para el objetivo de celebrar el 26 de noviembre de cada año el día del garífuna es el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura y Deportes.

3.1.7 Ley de Idiomas Nacionales –Decreto 19-2003-

La Ley de Idiomas Nacionales fue creada entendiendo que el idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, siendo el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos mayas, garífuna y xinca, culturas reconocidas en los Acuerdos de Paz.

Aunque en la Constitución Política no están reconocidas la cultura garífuna y xinca, la presente Ley de Idiomas Nacionales, contempla “que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas

³⁴ Congreso de la República. **Ley del Día del Garífuna decreto 83-96**. Considerando II

a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, siendo deber fundamental del Estado garantizar esos derechos”³⁵.

La Ley de Idiomas Nacionales cuenta con 28 artículos los cuales conforman esferas de protección al cimiento por el cual se sostiene una cultura lo cual es el idioma de las 3 culturas que conforma la población indígena en Guatemala. La interpretación y aplicación de la Ley de Idiomas Nacionales debe armonizarse con “a) La Constitución Política de la República; b) Los tratados o convenios internacionales ratificados por Guatemala y c) Las demás leyes que integran el sistema jurídico guatemalteco” Constitución de la República de Guatemala, Artículo seis.

La responsabilidad de la ejecución de la presente Ley se encuentra a cargo del Organismo Ejecutivo y sus instituciones en coordinación con entidades autónomas y descentralizadas, sus recursos financieros serán asignados anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

El Reglamento de la Ley de Idiomas Nacionales (Acuerdo gubernativo 320-2011), aprobado el 28 de septiembre de 2011, establece específicamente en su artículo 3 no. 23, lo relativo a la circunscripción en donde se encuentra la comunidad garífuna que es el departamento de Izabal en los municipios de Puerto Barrios, Livingston, El Estor, Morales y Amates.

³⁵ Congreso de la República de Guatemala. **Ley de Idiomas Nacionales**. Considerando I

No puede soslayarse que cada norma que se crea específicamente para los pueblos indígenas en Guatemala representa un avance en materia de lucha contra la discriminación empoderamiento cultural y fortalecimiento a la identidad cultural, sin embargo me parece que no se pueden crear normas sin instituciones que la fiscalicen, como analizamos anteriormente la Academia de las Lenguas Mayas, promueven y fiscalizan idiomas de ascendencia maya, mas no la de los idiomas garífuna y xinca; esto debilita la Ley de Idiomas Nacionales pero lo mas preocupante es que el idioma de estas dos últimas culturas tienden a estar en un estado de vulnerabilidad mayor que el de los idiomas mayas, no solo por el contorno racista y discriminatorio que atañe a miembros de cada cultura sino que también la cultura garífuna y xinca conforman una minoría dentro del país y dentro de la esfera de los Pueblos Indígenas; la misma ley en su Artículo 23 establece lo relativo a los idiomas en peligro de extinción.

Siendo objetivos, si se crea una Ley de Idiomas Nacionales se debe de crear o modificar una institución que promueva y proteja a todas las culturas reconocidas en los Acuerdos de Paz, ya que si la ley solo es creada simple y sencillamente la ley queda en el aire, ya que no existe una entidad que pueda ejercer la referida ley, por ejemplo que sería del Código Penal y del Código Procesal Penal si no existieran órganos jurisdiccionales que puedan hacer velar por el debido proceso.

3.1.8 Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación

La presente ley, según su tercer considerando, fue creada en aras en que la Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza

aprobada por la Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre de 1960, y el Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios, facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Conferencia General de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 10 de diciembre de 1962, aprobada por el Decreto-Ley Número 112-82, de fecha 20 de diciembre de 1982; también señala la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1969, con ley número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982.

La Ley consta de cinco artículos en los cuales manifiestan que los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes promoverán y difundirán el respeto y tolerancia hacia la Nación guatemalteca pluricultural, multilingüe y multiétnica, dentro de ello manifiestan que el Estado designara fondos para la implementación de programas para la eliminación de toda forma de discriminación deberán ser cubiertos por los ministerios de Educación y de Cultura y Deportes.

Esta ley, según este análisis, ha quedado en el aire, de hecho ni siquiera es conocida en algunos centros educativos. El tema educativo guatemalteco es extenso ya que vive un periodo (en ciertos centros educativos), donde los estudiantes se ven involucrados con pandillas. El nivel intelectual de los estudiantes también se encuentra en tela de juicio ya que en ciertos establecimientos públicos el rendimiento y enseñanza escolar es muy baja, eso sin decir que los maestros perdieron casi total autoridad ante los alumnos y lo mas lamentable es que hay padres y madres de familia que apoyan a sus

hijos para que estos le falten el respeto al maestro o a la maestra, entonces la responsabilidad exclusiva de inculcarle el respeto al presente de Guatemala es de los padres y madres de familia, pero el problema es que ahora tanto el padre como la madre se encuentran fuera de casa todo el día para poder mantener el hogar y darle a sus hijos lo mejor, y que la autoridad que los padres y madres deben de ejercer en casa se encuentra ejercida por sus hijos.

“El seis de julio de 2013 Mario Francisco Álvarez Baltazar, garífuna de 12 años de edad tomo la decisión de quitarse la vida, su madre María Lidia Baltazar lo encontró colgado de un lazo al llegar a su casa, el dolor por el que debió pasar su madre debió ser imaginable; Mario Francisco Baltazar estudiaba en la escuela Ramiro de León Carpio ubicado en la zona 21 de la ciudad capital de Guatemala, según su madre y relatos de sus compañeros, según testimonio de su madre el motivo por el cual Mario Francisco decidió quitarse la vida fue por burlas, menosprecio, humillaciones y el maltrato que sufría ante sus compañeros, principalmente por su color de piel el racismo que se vive en Guatemala duele”³⁶, la incapacidad del Estado, la segregación social que los garífunas se enfrentan a diario es inaguantable; pero la indiferencia de la sociedad, del ámbito de derechos humanos así como de sus defensores, defensoras e instituciones nacionales como internacionales es decepcionante y muestra un retroceso hacia la dignificación humana.

³⁶ <http://elperiodico.com.gt/es/20130909/opinion/234178>

3.2 Análisis jurídico internacional en materia de derechos humanos, población indígena, afrodescendiente y Poblaciones minoritarias

3.2.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 107 de 1957, fue la primera iniciativa de tratar los asuntos indígenas y fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo a pedido de la Organización de Naciones Unidas, y se adoptó en 27 países. Sin embargo el mismo tenía un enfoque integracionista. En 1970 las Naciones Unidas comenzó a investigar a los pueblos indígenas y tribales, y se cuestionó el enfoque de del convenio 107. Así, en 1986, se sostuvo que “El enfoque integracionista del Convenio 107 estaba obsoleto y que su aplicación era prejudicial en el mundo moderno”³⁷, El rumbo del enfoque de pueblos indígenas comenzó a dirigirse de otra forma, se inicio determinando la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos indígenas, y define "la importancia especial que para las culturas de nuestro territorio y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios"³⁸. Así como la importancia de las actividades económicas tradicionales para su cultura. También que los servicios de salud para indígenas deberán organizarse en forma comunitaria, incluyendo los métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. Los programas de educación deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y además, deberán adoptarse

³⁷ <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm> (Consultado: 11 de abril 2013)

³⁸ <http://www.ilo.org/indigenous/Aboutus/HistoryofILOwork/lang--es/index.htm>

disposiciones para preservar las lenguas indígenas, de este modo nace en 1989 el Convenio 169.

El Convenio 169, precede la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007 durante la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Convenio 169 constituye un hito en la historia de los pueblos indígenas y tribales del mundo ya que es en esta convención en donde se concentra las bases fundamentales para la protección y preservación de las culturas del mundo el enfoque mas intangible, respetando las formas de organización de cada cultura instando a cada Estado a respetar sus formas de vida cultural, pero el Convenio 169 va mas allá de instar y obligar a los Estados a respetar la vida cultural de los pueblos que poseen en ella, el Convenio 169 también busca que las culturas de cada país se empoderen de sus derechos, reclamen oportunidades, que se rompa el ciclo de marginación en la que la mayoría de países mantienen a sus culturas reconocidas siendo estas originarias o no.

Guatemala fue uno de los primeros países en firmar y ratificar el Convenio 169 de hecho para las Naciones Unidas Guatemala era uno de los principales países junto a Brasil en que firmaran y ratificaran el Convenio por la critica vulnerabilidad que sufren los pueblos indígenas en estos países, fue así como el 5 de junio de 1996 Guatemala ratifica el Convenio 169 el decreto que le dio vida fue el 9-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Sin embargo el instrumento tan valioso como el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, no ha dado los resultados esperados en Guatemala, el sistema de justicia aun le es muy difícil implementar convenios y tratados internacionales y poseen poca educación sobre pueblos indígenas, al Gobierno aún le falta voluntad y conocimiento de la realidad de los pueblos, llegar hasta el ultimo rincón del país para conocer las condiciones de los habitantes, esto para poder gobernar hacia un verdadero país con oportunidades para todos no solo para algunos. Se han realizado consultas comunitarias las cuales no son tomadas en cuenta por parte del Estado, no se respeta el territorio de los pueblos indígenas al igual que sus lugares ancestrales sagrados, se emiten Estados de sitio, se criminaliza la protesta social, se realizan desalojos, en fin, existe aun una serie de violaciones en contra de los derechos humanos en material de población indígena.

En materia afrodescendiente la realidad no difiere tanto con la de la población maya, la diferencia es que se ignora la existencia de población afrodescendiente y los pocos que saben de la existencia de población afrodescendiente o afrodescendientes garífunas no conocen nada de la cultura en si, sin embargo el problema de los garífunas se da cuando salen del departamento de Izabal donde son originarios la mayoría de afrodescendientes, al estar fuera del departamento de Izabal los garífunas son tratados como extranjeros en su propio país, esto deriva que en el departamento de Izabal cuenta con la dicha de tener varias culturas en su espacio territorial no solo conviven las cuatro culturas afrodescendientes, sino que también la cultura ladina, mestiza, maya quiche y una diversidad cultural extranjera.

Aun falta mucho para que pueda aplicarse el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. El Convenio se encuentra conformado por distintos órganos internacionales en materia de justicia de derechos humanos a continuación se indicarán los órganos de control en el sistema interamericano.

3.2.2 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En abril de 1948, la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.

Ya en 1961 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos inició visitas in loco para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado noventa y dos visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publica informes especiales, habiendo publicado hasta la fecha 60 de ellos.

Desde 1965 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta diciembre de 2011, ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en 19423

casos procesados o en procesamiento. Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los informes anuales de la Comisión o por país.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1968 y que ha sido ratificada, (a enero de 2012), por 24 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, Distrito de Columbia, fue creada por la Organización de Estados Americanos en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la Organización de Estados Americanos, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

3.2.3 Corte Interamericana de los Derechos Humanos

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto”.

En materia de pueblos indígenas (cabe recordar que los garífunas en Guatemala son legalmente indígenas) la Corte Interamericana ha resuelto casos todos en relación a las masacres ocurridas durante el conflicto armado interno en contra de población indígena de cultura maya; en materia cultural garífuna se emitió una sentencia importante que es la de la Comunidad Garífuna Punta Piedra y sus miembros versus Honduras, caso 12771, se hace referencia a jurisprudencia internacional hondureña ya que Guatemala no posee jurisprudencia en materia garífuna, afrodescendiente o xinca, y es en Honduras en donde se encuentra el corazón y el empoderamiento garífuna.

3.2.4 Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Para los órganos del sistema interamericano la protección y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas es un asunto de especial importancia. La Comisión Interamericana en el año 1972 sostuvo que por razones históricas, principios morales y humanitarios, era un compromiso sagrado de los Estados proteger especialmente a los pueblos indígenas.

En el año 1990 creó la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad y de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en el área.

En este sentido, la Comisión Interamericana ha expresado la necesidad de exigir una especial protección al derecho de los pueblos indígenas sobre sus territorios, porque su goce efectivo implica, no sólo la protección de una unidad económica, sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra. En el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala del año 1993, la Comisión Interamericana expresó:

“Desde el punto de vista de los derechos humanos en tanto propiedad de una persona, un pequeño plantío de maíz merece el mismo respeto que una cuenta bancaria o una fábrica moderna”³⁹.

la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, tiene el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América, que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad, así como de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en el área. En específico, “la Relatoría tiene como mandato la realización de las siguientes actividades:

- “Promover el desarrollo del sistema interamericano de protección de los derechos humanos en materia de protección a los pueblos indígenas, y en especial, promover el avance y consolidación de la jurisprudencia del sistema sobre derechos de los pueblos indígenas. En este ámbito, promover y facilitar el acceso de los pueblos indígenas al sistema interamericano.
- Participar en el análisis de peticiones individuales y solicitudes de medidas cautelares en las que se aleguen presuntas violaciones de los derechos de los pueblos indígenas y/o de sus miembros.
- Apoyar la realización de visitas in loco a los países miembros de la Organización de Estados Americanos para profundizar en la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular de pueblos indígenas, así como

³⁹ OAS. Relatoría de Pueblos Indígenas. **Informe Especial sobre las situación de los derechos humanos de las llamadas “comunidades en resistencia” de Guatemala, 1993.** Pág. 28

participar en la preparación del informe respectivo de la visita.

- Elaborar informes temáticos sobre aspectos atinentes a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el hemisferio, que contengan recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas que contribuyan a promover y garantizar los derechos humanos de los pueblos indígenas.
- Realizar y participar en conferencias, seminarios y reuniones de distinto carácter con representantes de los gobiernos, la academia, la sociedad civil y los pueblos indígenas con el objeto de difundir y analizar los temas propios de su mandato⁴⁰.

3.2.5 Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en materia de Derechos de Pueblos Indígenas a Guatemala

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ha emitido seis informes al Estado de Guatemala, para el presente estudio tiene gran relevancia el siguiente:

Quinto Informe Este constituye el informe más importante en materia cultural garífuna ya que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos impulsó un intento de reforma constitucional el cual llevaría al reconocimiento de la cultura garífuna y xinca en la Carta Magna de Guatemala. El informe fue presentado el 6 de abril de 2001, y fue titulado **“Quinto informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala**. Aunque el informe se publicó en el año 2001 fue producto de una visita in loco que la Comisión realizó a Guatemala del 6 hasta el 11 de agosto de 1998”.

⁴⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/mandato/funciones.asp>. (Consultado: 23 de marzo de 2013)

En el quinto informe del año 2001 hace alusión a los Derechos de los Pueblos Indígenas en su capítulo XI, ya que textualmente menciona:

“Los derechos humanos de los individuos y pueblos indígenas de Guatemala, aproximadamente la mitad de la población total, han sido objeto de constante atención de la Comisión. El pueblo maya, el mayor en número de integrantes, comprende las comunidades lingüísticas achi’, akateco, awakateco, ch’orti’, chuj, itza, ixil, popti’, q’anjob’al, kaqchikel, k’iche’, mam, mopan, poqomam, pocomchi’, q’eqchi’, sakapulteko, sipakapense, tektiteko, tz’utujil y uspanteco. La población indígena está también integrada por los pocos sobrevivientes del antiguo pueblo xinca, y por el pueblo garífuna, este último de raíces indígenas y africanas ubicado en áreas cercanas a la costa atlántica de Guatemala. Por su conformación poblacional Guatemala es un Estado multiétnico, multilingüe y pluricultural”.

Continúa la exposición del quinto informe, manifestando:

“Los indígenas en Guatemala históricamente han sido discriminados étnicamente, constituyen gran parte de la población pobre o en extrema pobreza y son mayoría en los departamentos con los más altos índices de exclusión social. Lo mismo ocurre en asentamientos urbanos marginales. Sin embargo, rurales o urbanos, mantienen en todas las regiones, una actividad y organización social intensa y una cultura rica y en continua adaptación a las exigencias de los cambios históricos, defendiendo y desarrollando su identidad cultural”.

En el quinto informe se refiere a una tentativa a reformas constitucionales en el año de 1999, el proyecto contemplaba reformas hacia los Artículo uno , 60, 65 y 43, del texto constitucional vigente, reconociendo que la nación guatemalteca es pluricultural, multiétnica y multilingüe, también un reconocimiento expreso de los pueblos maya, xinca y garífuna”. “El referéndum a las reformas no se llevó a cabo ya que las consultas a favor fueron de 327854, y, 366591, votaron en contra para que se llevase a cabo la reforma constitucional la cual incluiría el reconocimiento de la población garífuna y xinca”.

A pesar de la decepción por no llevarse a cabo la reforma constitucional el informe resalto la creación mecanismos e instituciones para velar por la protección de los pueblos indígenas por ejemplo crea la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI), se ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo; Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer; Creación de la Defensoría de la Mujer Indígena; Derechos Económicos Sociales y Culturales de los Pueblos Indígenas; Derecho de la Propiedad sobre la Tierra de los Indígenas.

Sexto Informe “Emitido el 29 de diciembre de 2003 titulado **Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala**”⁴¹.

⁴¹ OEA/Ser.L/V/II.118/. **Justicia e Inclusión Social: Los desafíos de la democracia en Guatemala.** Doc. 5, pág. 15

El informe versa sobre “promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el Hemisferio, el informe en su capítulo 4º titula la situación de los pueblos Indígenas, el tema consta de 6 incisos y realiza una evaluación acerca del cumplimiento de Guatemala en materia de la situación de la población indígena y sobre el acuerdo numero quinto de los Acuerdos de Paz que es el de Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas.

En base a este análisis puede concluir que los retos en materia de dignificación cultural en un país son grandes y aunque falta mucho por hacer, se debe de reconocer que ha existen avances importantes, pero, analizando este segmento sobre el Convenio 169, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los informes emitidos a Guatemala es importante la voluntad humana, política y social en el Estado guatemalteco y las luchas aunadas tanto del sistema internacional como de la sociedad civil y los propios pueblos indígenas, para realizar un cambio social más digno para todos.

3.2.6 El Decenio Internacional de Pueblos Indígenas del Mundo resolución 48/163 de la Asamblea General

El decenio, se celebró en la 48º periodo de sesiones de la asamblea general de las naciones unidas, fue el tema 114 inciso b del programa, celebrado en Viena del 14 al 25 de junio de 1993 el cual comenzaría en 1994 a cobrar vigencia.

El objetivo fundamental del Decenio es promover los esfuerzos para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en materia de pueblos indígenas de 1990 y 1994.

En el decenio la Asamblea General de Naciones Unidas manifiesta lo siguiente:

“Teniendo presente: que uno de los propósitos de la Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, si hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, ...también expresa su reconocimiento por la labor realizada por el coordinador del año, el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, la Embajadora de buena voluntad, Señora Rigoberta Menchu, y el Grupo de Trabajo sobre poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías”.

En su punto 14 pide al Secretario General que establezca un fondo de contribuciones voluntarias para el decenio y lo autoriza a aceptar y administrar contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones intergubernamentales y ni gubernamentales, de otras fuentes privadas, así como de particulares, con objeto de financiar proyectos y programas durante el decenio.

En este punto los pueblos indígenas tuvieron avances importantes, se crearon y fortalecieron instituciones en materia de justicia como la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), etcétera pero en materia de cultura garífuna y afrodescendiente que conforman la minoría en el país no hubo mayor avance.

3.2.7 Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo resolución 59/174 de la Asamblea General

El segundo decenio se aprobó en aras de continuar con el primer decenio, aprobado por Asamblea General de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1993.

El objetivo del segundo decenio es para realzar la importancia de las consultas a los pueblos indígenas y cooperar con los pueblos indígenas al planificar y ejecutar el programa de actividades del decenio y la necesidad de contar con suficiente apoyo financiero de la comunidad internacional; el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo comenzó el 1 de enero de 2000 para continuar fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas a que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas tales como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo social y económico, por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, una mayor asistencia técnica y las actividades normativas pertinentes.

Analizando el Segundo Decenio, no ha tenido el mismo impacto que el primero, al menos en Guatemala no ha tenido los resultados que el primero; sin embargo en países como Bolivia en donde existe una lucha permanente por los pueblos indígenas, sino que también un presidente indígena con voluntad política si se han visto avances e impactos significativos en la vida de los pueblos indígenas de Bolivia.

3.2.8 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Eliminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial es uno de los principales Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1979, luego de alcanzado el número de ratificaciones necesario. La misma no debe ser confundida con la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, proclamada en 1963, que constituyó uno de los antecedentes de la Convención.

La Convención está antecedida por una serie de considerandos o motivos, e integrada por 25 artículos, divididos en tres partes.

En su artículo uno, la Convención define el concepto de discriminación racial adoptando un criterio amplio que alcanza a diferentes modalidades de discriminación, distinción, restricciones o preferencias, ya sea por motivo de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Sin embargo el Tratado se cuida de aclarar que el mismo no puede ser utilizado de ningún modo para afectar las normas internas de los estados en materia de ciudadanía e inmigración, en tanto no se establezcan discriminaciones en contra de ciertas nacionalidades. Finalmente la convención aclara que no se encuentra prohibido por la misma tomar medidas de discriminación positiva.

En Guatemala la Convención sobre todas las Formas de Discriminación Racial fue ratificada el 18 de enero de 1983 y entro en vigor el 17 de febrero del mismo año el

decreto que le dio vida al referido convenio en Guatemala fue el Decreto Número: 0105
Tipo de Decreto: Decreto-Ley , su fecha de emisión fue el 30 de noviembre de 1982 y
su fecha de publicación fue el 6 de enero de 1984, la descripción del decreto es:
Aprueba Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de
Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en
resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965; el decreto que aprueba la
Convención sobre todas la Formas de Discriminación se compone de 3 artículos.

Esta Convención es la plataforma en que se rige la población afrodescendiente de
América, también es la base en que se funda la Relatoría de población
Afrodescendiente, relatoría coordinada por la Comisión Interamericana de Derechos
Humanos, por ende también forma parte del sistema de protección para los pueblos
indígenas en Guatemala en este estudio para la cultura garífuna.

3.2.8.1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité recibe y examina comunicaciones o denuncias de particulares frente a un
Estado Parte cuando éste haya reconocido la competencia del Comité para recibir y
examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción.

El mandato del Comité para la Eliminación de la todas las Formas de Discriminación
Racial incluyen el derecho a un trato equitativo ante los tribunales, el derecho a la
seguridad de las personas, el derecho a participar en elecciones, el derecho a una

nacionalidad, el derecho a heredar y el derecho de acceso a cualquier lugar o servicio pensado para su uso por parte del público en general, como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, teatros y parques.

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para Guatemala. Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el Artículo nueve de la Convención:

En este informe el Comité de para la Eliminación de la Discriminación Racial, expresó que: “durante la época de 1997 Guatemala había producido importantes cambios y novedades también reconoció la evolución de Guatemala en materia de la lucha contra la discriminación y el racismo en virtud de la reciente celebración de los Acuerdos de Paz, permitieron al Comité obtener una imagen mejor y mas actualizada de la situación.

No obstante, el Comité lamenta que el informe no contuviera suficiente información sobre la practica actual en lo que respecta a la aplicación de la Convención y que no tuviera suficiente en cuenta las observaciones finales del Comité, en 1995, aunque se han hecho esfuerzos para promover medidas afirmativas en materia de educación y formación, y para dar enseñanza bilingüe a toda la población, la situación aún no es satisfactoria”⁴².

El Comité recomienda: “que el Estado Parte continúe el proceso de incorporar la prohibición de la discriminación racial en la legislación nacional, así como la aprobación

⁴² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. **Informe Guatemala de conformidad con el artículo nueve**

de leyes para aplicar el acuerdo sobre la identidad y los derechos de las poblaciones indígenas”.

Sin duda el Comité de la Eliminación de Discriminación Racial ejecuta un trabajo impecable, El informe del Comité del año 2006 emitido a Guatemala en el inciso C párrafo 11 manifiesta:

“Al Comité le preocupa que los datos estadísticos facilitados en el informe del Estado parte sobre los pueblos indígenas que componen la nación guatemalteca no estén completos y que en el Estado parte no existan datos estadísticos desagregados sobre la población afrodescendiente. El Comité recuerda la necesidad de dicha información para evaluar la aplicación de la Convención en relación a dichos grupos.

El Comité recomienda que el Estado parte adopte “una ley específica que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia contra los **pueblos indígenas y afrodescendientes** existentes en el Estado parte. Preocupa profundamente al Comité el arraigo profundo del racismo y la discriminación racial contra los pueblos maya, xinca y garífuna existentes dentro del territorio del Estado parte y la insuficiencia de políticas públicas en materia de eliminación de la discriminación racial.

El Comité exhorta al Estado Parte que apruebe el proyecto de política nacional denominada ‘Por una Convivencia Armónica e Intercultural’ encaminada a eliminar la discriminación racial. Recomendamos igualmente que tome medidas especiales como establece el artículo dos punto dos de la Convención a favor de los pueblos

históricamente discriminados, indígenas y afrodescendientes. Asimismo el Comité recomienda que se intensifiquen las acciones de coordinación de apoyo entre las diferentes instituciones que se dedican a la lucha contra la discriminación racial tales como la Secretaría Presidencial de la Mujer, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala y el Ministerio de Educación”⁴³.

Si bien el Comité reconoce que la tipificación del delito de discriminación recogida en el Artículo 202 dos bis del Código Penal constituye un avance jurídico, el Comité lamenta que no haya legislación interna que tipifique exclusivamente la discriminación racial.

“El Comité recomienda que el Estado parte adopte una ley específica que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia contra los pueblos indígenas y afrodescendientes existentes en el Estado parte”⁴⁴.

El Comité también notó con preocupación la baja o nula participación de los pueblos indígenas, en especial de la mujer indígena en la vida política y en particular la falta de representación en el Congreso de los pueblos xincas y garífunas. Asimismo le preocupa la ausencia de referencia específica para la participación política indígena en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Comité, tomando en cuenta su recomendación general 23, apartado cuatro inciso d), recomienda que el Estado parte redoble sus esfuerzos para asegurar la plena

⁴³ **ibid.**

⁴⁴ **ibid.**

participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos,⁴⁵ y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas particularmente los xinca y garífuna, participen en todos los niveles. Asimismo urge a que se enmiende la Ley Electoral y de Partidos Políticos de tal manera que promueva la participación política de todos los pueblos indígenas.

Es en este informe en donde se menciona en reiteradas ocasiones el problema de la invisibilización de la población afrodescendiente en Guatemala, y me atrevo a decir que este es uno de los pocos y primeros documentos en dar a conocer la existencia de estos inconvenientes

El Informe presentado por los Estados partes de conformidad con el Artículo nueve de la Convención, del Comité Para la Eliminación de la Discriminación Racial del 15 de diciembre de 2008, menciona: “más que todo los avances de Guatemala en materia de la creación de instituciones para la protección, preservación y promoción cultural, sin embargo reitera su preocupación en el punto IV Artículo cinco en la igualdad en goce de Derechos, inciso A párrafo 16, reitera su preocupación por la desigualdad de participación en la vida política de dos de tres culturas reconocidas en Guatemala que es la garífuna y la xinca. Le recomienda al Estado de Guatemala aunar esfuerzos para una mayor participación de ambas culturas al igual que el pueblo afrodescendiente”⁴⁵.

⁴⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. **Informe de los Estados Partes de conformidad con el artículo nueve.**

3.2.9 Relatoría de población Afrodescendiente

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su período de sesiones del 20 al 27 de octubre del año 2004 creó la Relatoría Especial para Pueblos Afrodescendientes de las Américas, a solicitud de la organización Global Rights Partners for Justice y una delegación de contrapartes de América Latina. Al mismo tiempo, las Conferencias mundiales, promovidas por la Organización de Naciones Unidas, han tendido a incorporar cada vez más y de manera específica, medidas y acciones en favor de las poblaciones indígenas y afrodescendientes. Esto es lo que ha ocurrido, por ejemplo, con el Programa 21 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunión celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 1992; y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de Beijing sobre la Mujer (1995). Ambas conferencias establecieron metas y medidas concretas en relación a los pueblos indígenas y afrodescendientes.

En febrero de 2005, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), creó la Relatoría Especial para los Derechos de los afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, que tendrá por objetivo “generar conciencia del deber Estatal de respetar los derechos de los afrodescendientes y la eliminación de todas las formas de discriminación racial; analizar los desafíos que actualmente enfrentan los países de la región en esta materia, formular recomendaciones para superar los obstáculos, e identificar y compartir las buenas prácticas en la región; además de observar y ofrecer cualquier asistencia

técnica que sea requerida por los Estados miembros en la implementación de las recomendaciones en el ámbito interno, tanto en el derecho como en la práctica”⁴⁶.

Durante el 122º período de sesiones, celebrado del 23 de febrero al 11 de marzo de 2005, la Comisión Interamericana creó la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial. La Relatoría recibió la responsabilidad de dedicarse a estimular, sistematizar, reforzar y consolidar la acción de la Comisión Interamericana respecto de los derechos de las personas de ascendencia africana y contra la discriminación racial.

Los objetivos principales de la Relatoría incluyen trabajar con los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos para generar el conocimiento con respecto a las obligaciones de los Estados de respetar los derechos humanos de los afrodescendientes y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, analizando los desafíos actuales que confrontan los países de la región en este área, formulando recomendaciones diseñadas para vencer los obstáculos, identificando y compartiendo mejores prácticas en la región con respecto a este asunto, y proporcionando cualquier ayuda técnica solicitada por los Estados miembros en la implementación de las recomendaciones en la ley nacional y en la práctica.

Con la sociedad civil, el trabajo se concentra en ampliar en la región el conocimiento sobre las garantías y mecanismos que el Sistema Interamericano de Derechos

⁴⁶ www.oas.com/relatoriadepueblosindigenas/index (Consultado: 27 de abril del 2013)

Humanos ofrece para la protección de los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial. Asimismo, la Relatoría mantiene una base de datos con la información más actual recibida relacionada con los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial en los Estados miembros y sobre los avances logrados. A través de su participación en actividades de educación y entrenamiento como seminarios y conferencias, la Relatoría promueve el sistema. Por último, la Relatoría trabaja en colaboración con los organismos pertinentes de Naciones Unidas, incluyendo el Comité Contra la Discriminación y Racismo y el Relator Especial sobre Racismo y Formas Contemporáneas de Racismo, Discriminación Racial, Xenofobia e Intolerancia Relacionada.

Jurisprudencia sobre población garífuna

Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz versus Honduras, es el caso numero 12548 admitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2006. El caso versa en que, a pesar de las múltiples acciones realizadas, el Estado no ha cumplido con otorgar un título de dominio pleno sobre la totalidad de las tierras ancestrales de la comunidad garífuna, dejando sin reconocimiento principalmente su hábitat funcional. Alega además que, incluso aquellas áreas tituladas, han sido objeto de múltiples invasiones de foráneos y venta ilegítima por parte de autoridades públicas y terceros, en razón del potencial turístico que tienen por colindar con el mar Caribe. En virtud a ello, alegó que el Estado de Honduras ha privado a la Comunidad Triunfo de la Cruz de su derecho a la propiedad y la posesión pacífica de sus tierras sin asegurar las debidas garantías y la protección judicial.

Por su parte, el Estado alegó que no desconoce los derechos del pueblo garífuna lo que afirma se demuestra en los títulos de propiedad en dominio pleno otorgados a favor de la Comunidad Triunfo de la Cruz, y en el establecimiento de una normativa para proteger los territorios ocupados por las diferentes comunidades étnicas y garífuna. En relación al alegado impedimento de acceso a los órganos y mecanismos de justicia, afirma que la peticionaria ha hecho uso de los recursos existentes en el sistema interno, lo que consta en los archivos de las instancias ante las cuales ha recurrido. Por lo tanto, el Estado solicita que se declare que no hubo violación a los derechos humanos alegados por la peticionaria.

Amicus brief, presentado por el Estado de Guatemala en relación con el caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros versus la República de Honduras, el 3 de junio de 2014 en una carta elaborada por Antonio Arenales Forno Presidente de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos envió un escrito al secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en calidad de amicus curiae en relación con el Caso de la Comunidad Garífuna el Triunfo de la Cruz y sus Miembros versus La República de Honduras, en el presente amicus fue presentado según Guatemala con el objeto de brindar elemento de estudio y análisis que contribuyan a dilucidar la controversia surgida con el caso referido.

El argumento de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos en su punto diecisiete manifiesta “que la Organización

de Internacional del Trabajo es una agencia de las Naciones Unidas cuyos mandantes son representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores. Por lo que, no forma parte de la estructura de la Organización de los Estados Americanos, también menciona "... los instrumentos creados en el marco de la Organización de Internacional del Trabajo, tampoco forman parte del grupo de instrumentos interamericanos de derechos humanos, sobre los cuales, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tienen competencia para conocer En su inciso c) manifiesta"... pero no corresponde a la Corte Interamericana tomar una decisión al respecto, (Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz versus la República de Honduras)"⁴⁷ "[...]Por consiguiente, no ha violado los derechos de los miembros de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz"⁴⁸.

Informe sobre La Situación de las Personas Afrodescendientes en las Américas (2011), fue uno de los eventos mas importantes en materia afrodescendiente en el continente americano, del 6 al 13 de abril de 2005 se realizó la prueba piloto de afrodescendientes en los barrios de Monserrat, en Buenos Aires, y en Santa Rosa de Lima, en Santa Fe, verificándose que el tres por ciento de la población sabe que tiene antepasados provenientes del África negra. Esto respalda al estudio del Centro de Genética de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires que estimó en un 4,3% del porcentaje de habitantes de Buenos Aires y del conurbano que tiene marcadores genéticos africanos.

⁴⁷ COPREDEH. Amicus brief, presentado por el Estado de Guatemala en relación con el caso **Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. La República de Honduras**. Pág.3

⁴⁸ COPREDEH. **Ob. Cit.** Punto 20 inciso c. Pág. 3

El 18 de diciembre de 2009 la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 64/169 proclamó el año 2011 Año Internacional de los Afrodescendientes. El propósito enunciado en esta resolución, puede distinguirse en 3 aspectos estrechamente relacionados:

- 1) “[...] fortalecer las medidas nacionales y la cooperación regional e internacional en beneficio de los afrodescendientes en relación con el goce pleno de sus derechos económicos, culturales, sociales, civiles y políticos [...]];
- 2) posicionar así [...] su participación e integración en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad [...] y
- 3) promover [...] de un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de su herencia y su cultura”⁴⁹.

También se realizó un censo en el que se dio a conocer que, solo en el continente Americano se cuenta con la presencia de más de 200000 afrodescendientes.

Durante esta celebración la participación de la población guatemalteca afrodescendiente no quedo atrás, sin embargo algo que llamo la atención, y preocupó a Naciones Unidas entre las diferentes situaciones que viven los afrodescendientes en el continente Americano, fue que a pesar que Guatemala cuenta con esta población, el país niega la existencia del mismo, ya que en su marco legal, solo reconoce la

⁴⁹ Relatoria de Pueblos Afrodescendiente. **Ob. Cit.** Pág. 41

existencia de pueblos indígenas en el país. No bastando con la preocupación de las Naciones Unidas podría sumársele que la única cultura afrodescendiente que conoce Guatemala que es la cultura garífuna y que mas allá de ser reconocida se encuentra sometida bajo el reconocimiento erróneo de indígena.

En materia afrodescendiente el informe sobre la situación de los afrodescendientes en las Américas, constituye un elemento importante ya que evalúa la situación de los afrodescendientes en las américas pero más que todo a los afrodescendientes que se encuentran en américa latina, En su primer párrafo estipula que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y que es una de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos instituido por la Organización de Estados Americanos. [Sin embargo] a pesar de lo anterior, las personas afrodescendientes en las Américas han sufrido históricamente, y continúan sufriendo la exclusión, el racismo y la discriminación racial, y han sido invisibilizados, aun cuando constituyen la mayoría poblacional de algunos Estados de la región.

Con este informe, la Comisión “busca dar una contribución a la apropiación de los derechos humanos por parte de las personas afrodescendientes en las Américas, a su fortalecimiento, busca entregarles una herramienta de empoderamiento; pero también, se propone que este documento sea un reconocimiento a su visibilización frente a terceros”⁵⁰. En base a este párrafo realizo el análisis siguiente, la creación de la

⁵⁰ Instituto Afrodescendiente. **Situación de las personas afrodescendientes en las Américas.** Resumen Ejecutivo. Párr. 2. Pág.1

Relatoría sobre Derechos de las personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial se da cuenta del gran reto que poseen al enfrentarse al fenómeno de la invisibilización, ya que es mucho más grave la invisibilización que la exclusión racial y, esta evidenciando que la población afrodescendiente en América aun es víctima de este flagelo.

La situación de la población afrodescendiente en Guatemala es mas critica ya que en términos generales debe de enfrentarse a nivel mundial con estéreo tipos y paradigmas de desprecio, menos cabo, segregación, no inclusión, desventajas ante otras razas, etcétera, negación al acceso a la justicia, un artículo sobre discriminación pobre que carece de elementos de protección a la victima y efectividad en justicia, negación de justicia, mala atención en hospitales por el color de piel, falta de acceso laboral, falta de equidad cultural en instituciones culturales estatales y no estatales, en términos generales la educación en Guatemala carece de fortalecimiento en sus asignaturas básicas, que puede esperarse de una implementación de educación cultural, lingüística materna y antidiscriminatoria. Y si a ello se le suma la falta de enfoque a las instituciones y organizaciones de derechos humanos en el que en el camino han perdido el equilibrio proporcional ante las culturas reconocidas como población indígena, y que aúnan esfuerzos en enfocarse a una sola cultura mayoritaria en el país, la falta de reconocimiento del Estado en no reconocer que en Guatemala existe población afrodescendiente, reconocer a la población garífuna dentro de la esfera de población indígena y no aplicar dentro de ella el principio de equidad principio que también lo necesita la población xinca y que lo establece la Declaración de las



Naciones Unidas sobre las Minorías, Estos por mencionar algunas deudas que Guatemala tiene hacia nosotros.

La lucha contra la invisibilización es un reto tremendamente grande, sin embargo no puede soslayarse el interés pero sobre todo el esfuerzo que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en abordar el tema, aunque sugeriría una visita por parte de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a Guatemala, no debemos olvidar que la Relatoría Afrodescendiente es muy joven y aunque falta mucho por hacer se debe de reconocer que la Relatoría ha dado pasos importantes para la visibilización y dignificación de la población afrodescendiente en las Américas.

- Decenio Internacional de los Afrodescendientes

El reconocimiento del decenio internacional de los afrodescendientes fue aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014, en el primer pie de pagina que posee el documento es Estados Unidos se ha opuesto sistemáticamente a la negociación de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes contra el racismo, la discriminación racial y otras formas de discriminación racial.

El reconocimiento del decenio fue en base a la resolución AG/RES 2550 en donde se reconoce el Año Internacional de los Afrodescendientes celebrado en el 2011, dentro de ello también se invoca la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Carta Social de las Américas y la Carta Democrática



Interamericana. Se reconoce que el presente instrumento es para hacer efectivos los derechos fundamentales de la población afrodescendiente.

Por lo tanto se declara a partir del la resolución A/RES/68/237 de fecha 23 de diciembre de 2013 que el Decenio Internacional de los Afrodescendientes comenzara el 1 de enero de 2015 y terminara el 31 de diciembre de 2023, hay que esperar que actividades tiene programada Guatemala para el decenio de la población garífuna y afroguatemalteca.

3.2.10 Convención relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza

Sin duda esta convención va de la mano con la ley educativa contra la discriminación y el racismo en Guatemala, la Convención relativa contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza.

Esta Convención en Guatemala esta tan invisible como la cultura garífuna y afrodescendiente. No se ha aplicado, no hay informes y tampoco evaluaciones sobre los avances o retrocesos en esta materia.

3.2.5 UNESCO

El principal objetivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura es contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo promoviendo, a través de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, la colaboración entre las naciones, a fin de garantizar el respeto universal de la justicia, el imperio de la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. Recordemos que la no discriminación ha sido una de las principales consagraciones en la Carta de las Naciones Unidas la no discriminación es un principio clave de la convivencia humana, promoviendo una nueva ética a lo largo de las últimas décadas en las cultura, las políticas de gobierno y a la acción colectiva de los diferentes grupos de la sociedad.

- **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**

Adoptada en París, Francia el 17 de octubre de 2003, fue celebrada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, en su 32 reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003.

Según su Artículo 1 la Convención de la Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, se creó con la finalidad de respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate, la sensibilización en el plano local,

nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia internacionales.

- **Convenio para la Salvaguardia para el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Cultura Garífuna**

En 1998, ante la creciente sensibilidad y reconocimiento de la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como factor esencial para el mantenimiento de la diversidad cultural, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura crea una distinción internacional llamada **"Proclamación de las obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad"** cuyo objetivo es consagrar los ejemplos más destacados del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad en el mundo. En el año 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoca a la primera Proclamación de Obras Maestras del Patrimonio Oral e Inmaterial de la Humanidad.

Ese año, Belice somete ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (con el apoyo de Honduras y Nicaragua), el expediente de candidatura Lenguaje, danzas y música de los garífunas. Las entidades responsables de coordinar esta propuesta fueron el Consejo Nacional Garífuna de Belice, la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO y el Ministerio de Educación de ese país como canal administrativo. La Proclamación se logra: la cultura garífuna fue entonces y lo sigue siendo hasta ahora, la única expresión centroamericana sancionada que ha obtenido esta distinción.

El Consejo Nacional Garífuna elabora la Agenda Garífuna y firma un Memorándum con el gobierno de Belice, quien se compromete a conceder un justo reconocimiento a la cultura garífuna: la integración proactiva de la lengua en el sistema escolar, becas de investigación, un centro cultural garífuna que organizará festivales y un parque del patrimonio garífuna así como acciones para incitar a los jóvenes a participar en la vida de la comunidad son propuestas.

Guatemala se suma al proceso, en vista de la importancia de la comunidad garífuna en su territorio y expresa su interés en participar en la elaboración de un plan de acción para la salvaguarda de la lengua, la música y las danzas del pueblo garífuna.

Como seguimiento a la Proclamación, la Sección de Patrimonio Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura propone un proceso técnico de asistencia que, con el apoyo de Japón, permitiría formular y poner en marcha un plan conjunto.

En 2002, el Consejo Nacional Garífuna, con apoyo de las autoridades de Belice, convoca a una reunión entre las organizaciones garífunas se lleva a cabo en Triunfo de la Cruz para definir puntos de consenso alrededor del seguimiento de la Proclama. Belice entrega una propuesta a la Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En 2003, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoca a nivel oficial, a los cuatro países centroamericanos (Belice, Honduras, Nicaragua y Guatemala) y otros del Caribe (Trinidad y Tobago, St. Kitts y Nevis) a una reunión regional para desarrollar el plan de preservación. A pesar de repetidas intervenciones de las autoridades nacionales alrededor de esta última propuesta, el plan conjunto no logra materializarse y así se deja saber a la Organización de Naciones Unidas por parte de la Delegación Permanente de Belice.

Para paliar esta dificultad, se propone de parte de la Sección de Patrimonio Inmaterial de la Organización de Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura, la elaboración de un Plan de Acción para la preservación del patrimonio inmaterial garífuna de Belice con la idea de que se pueda avanzar posteriormente en la regionalización de la propuesta. La propuesta no recibe retroalimentación de las autoridades en esa ocasión.

En febrero de 2005, se realiza una reunión regional de promoción de la Convención de la Organización de Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, sobre la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Dominica.

Durante esta actividad, la dificultad de dar curso al proceso de promoción del patrimonio inmaterial garífuna es retomado por las autoridades beliceñas en la persona del artista Andy Palacio, Embajador Cultural de ese país.

Al año 2005, es evidente que una condición fundamental para dar seguimiento a la Proclama en el caso de una comunidad transnacional como la garífuna es lograr no solo la formulación consensuada de un plan sino, particularmente, la suficiente capacidad de coordinación entre los diversos agentes implicados para su definición y efectiva implementación.

El año de proclamación del Convenio de Salvaguardia para el Patrimonio Cultural inmaterial para la lengua, la danza y la música de la cultura garífuna fue en el año 2001 y el año de su inscripción fue en el 2008, el proyecto de salvaguardia es 04-2006/06-2009.

“Los agentes involucrados, en este caso, incluyen al menos:

1. organizaciones garífunas comunitarias, nacionales y articuladas subregionalmente,
2. Los 4 Estados implicados,
3. Cinco instancias de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como apoyo: las Oficinas nacionales de Cuba y Jamaica, la Oficina Subregional de Centroamérica (ORCALC) y la Sección de Patrimonio Inmaterial y la Sección del Pluralismo y diálogo intercultural en la sede de Paris;



4. Otros organismos subregionales y de cooperación que trabajan con las comunidades por su desarrollo sostenible⁵¹.

Este esfuerzo de coordinación podría considerarse uno de los principales retos actuales a nivel interno. Su correcta atención puede sentar un importante precedente en una nueva área de gestión de las instituciones como es el patrimonio inmaterial. La condición transnacional del pueblo garífuna es una característica que afecta a otras poblaciones y como particularidad, es una variable de gestión cuya consideración y sistematización debe ser incluida como eje de gestión.

⁵¹ Consejo Nacional Garífuna. **Proyecto de salvaguardia para el patrimonio cultural inmaterial de la cultura garífuna.** Pág. 4



CAPÍTULO IV

4. Legislación comparada de América latina en materia legislativa de protección al pueblo garífuna y afrodescendiente tomando como muestras países como: Belice, Honduras, Nicaragua, México y Estados Unidos

4.1 Belice

“Belice (Honduras Británica, como era llamada anteriormente) contiene una superficie de 22960 kilómetros cuadrados una población de 273700 habitantes (según estadística 2003) su capital es Belmopán, la población afrobelizeña consta de un 57% (estimado año 2001) 11% de la población en Belice es maya mientras que un 7% se identifica como garífuna”⁵².

Desde su inserción forzada en el territorio centroamericano los garífunas comenzaron a explorar y a establecer contactos a lo largo de la costa caribe. Esto ha permitido el desarrollo de una especie de nación afrocaribeña centroamericana, la cual no reconoce las fronteras entre los países centroamericanos. La explotación maderera, la instalación de compañías bananeras, y posteriormente el reclutamiento de garífunas a la marina de guerra en Guatemala, Estados Unidos y Reino Unido, estos sucesos han producido diversos flujos migratorios intra y extraregionales a países con bases afrodescendientes más sólidas.

⁵² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en América Latina Normas, Políticas y Prácticas.** Pág. 9

Los mecanismos constitucionales en materia de protección a la cultura garífuna dentro de la Constitución de Belice el Artículo seis, son:

“Todas las personas son iguales antes la ley y tienen derecho sin a la protección igual de la ley sin ningún tipo de discriminación”.

Por otra parte el Artículo 16, expone: “Sujeto a las disposiciones de las sub- secciones, y de esta sección, ninguna ley hará provisiones discriminatorias, ya sea para si misma, o en su efecto.

Sujeto a las disposiciones de la sub-secciones, y de esta sección, ninguna persona será tratada de manera discriminatoria por una persona, o por la autoridad”.

Nada contenido en ninguna ley se tomara inconsistente con o en contravención con la sub-sección de esta sección a tal punto que hace la provisión con respecto a estándares o calificaciones (no siendo estándares ni calificaciones los relacionados específicamente con género, raza, lugar del origen, opiniones políticas, color, ni credo) requeridas de cualquier persona que es designada a un cargo o empleo.

Nada contenido en o hecho bajo la autoridad de cualquier ley será tomado como inconsistente con o en contravención de esta sección hasta el punto de que la ley en cuestión tenga la provisión por la cual la persona de cualquier característica como mencionado en la subsección de esta sección puede estar sujeta a cualquier restricción en los derechos y libertades garantizadas por las secciones 9, 10, 11, 12 y 13 de esta

Constitución, siendo tal restricción como es autorizada como por la sección 9, el párrafo a, b ó h de la sección 10, sección 11, sección 12 o la sección 13, como fuese el caso.

La única legislación en materia de pueblos indígenas en Belice es Acuerdo de 10 puntos entre el Gobierno de Belice y los pueblos mayas del sur de Belice del 12 de octubre del año 2001.

Análisis de la legislación de Belice con Guatemala

En base a la materia sin duda Guatemala supera a Belice a los demás países con relación a principios de derechos humanos sin embargo Guatemala se limita en el aspecto cultural ya que se enfoca en una sola cultura sin soslayar que la falta de información sobre la cultura garífuna y las confusiones que existen sobre la xinca aun persisten en el 2015, por lo que sin duda fue aun mas difícil tener una concepción cultural mas amplia y concreta sobre estas dos en 1984. En el aspecto beliceño posee un enfoque cultural universal, protegiendo no solo a las culturas que habitan en suelo beliceño sino también a las futuras que puedan habitar en el país.

4.2 Honduras

Entre las legislaciones que posee Honduras en materia de protección a la cultura garífuna están:

4.2.1 Decreto Número 70- 96 día de la etnia negra de Honduras

El presente decreto enuncia en su 1º considerando que el 12 de abril de 1797, Honduras acogió en su seno a un contingente de 5080 garífunas procedentes de la Isla de San Vicente, archipiélago de las Antillas. En su segundo considerando estipula que el próximo año de 1997, la comunidad garífuna estará cumpliendo 200 años de presencia en Honduras. Considerando que tales acontecimientos históricos le imprimieron un nuevo componente cultural a los pueblos de la Costa Norte de Honduras; motivo que justifica perpetuar su memoria a fin de que la población garífuna se sienta integrada plenamente al seno del país que acogieron como patria para su descendencia. Por tanto decreto que a partir del 12 de abril de cada año el día de la etnia negra de Honduras en memoria a la fecha de su arribo a Honduras de la comunidad garífuna.

El texto del Decreto consta de 2 considerandos y 3 artículos sin embargo en la media página que compone el decreto posee un contenido que encierra un valor invaluable ya que manifiesta la historia y el sentimiento cultural de la cultura garífuna.

- **Decreto número 269-2002 Ley orgánica del Centro Cultural Garínagu de Honduras**

Fue aprobada mediante Decreto 18-2001 el 2 de abril del 2001 para la difusión y conocimiento de las costumbres y valores culturales garífunas. Su finalidad es que “toda riqueza artística, histórica arqueológica y antropológica de la cultura garífuna de Honduras constituirá parte y patrimonio de la nación por ser históricamente un grupo

étnico culturalmente diferenciado con su propia cosmovisión cual estará bajo la protección del Centro Cultural garínagu de Honduras”⁵³.

En su capítulo III de las atribuciones artículo 6 numeral 3 se constituye la organización administrativa del centro cultural se integro por las unidades siguientes: a) Danzas y baile garífuna; b) Percusión rítmica y cantos garífunas; c) de la lengua garífuna (academia lingüística); d) de la etnohistoria e historia; e) de la capacitación en la orientación de la filosofía de la negritud; de bailes y ritmos caribeños; g) un museo del hombre garífuna; h) ballet nacional folclórico garífuna; i) promotores culturales en las comunidades; j) elaboración de artesanías; k) distribución de información sobre la cultura garífuna.

Esta parece una ley muy bien estructurada y con escasas lagunas legales, con ciertos errores de ortografía.

- **Decreto 330- 202 Día de la Etnia Negra Hondureña:**

Recordemos que el decreto 70-96 día de la etnia negra de Honduras determina el 12 de abril de cada año el día de la cultura garífuna, el decreto 330-202 decreta el mes de abril como el mes de la herencia africana en Honduras.

⁵³ Congreso de la República de Honduras. **Ley orgánica del Centro de Cultural Garínagu de Honduras decreto 269-2002.** Artículo 1

- **Universidad Afrodescendientes de las Américas (UNAFAM):**

Es un proyecto con iniciativa de la Organización de Desarrollo Étnico Comunitario, el 14 de junio de 2014 se dio a conocer el respaldo de el presidente de la Cambridge Gratuade University, Tim Howard, el proyecto de la Universidad Afrodescendientes de las Américas, tiene su fundamento en las necesidades económicas, políticas, sociales, culturales y ambientales, pero especialmente académicas de las comunidades afrodescendientes identificadas Organización de Desarrollo Étnico Comunitario en Honduras.

Análisis de la legislación de Honduras con Guatemala

En materia de población indígena Honduras posee una variedad de leyes, decretos y reglamentos, en virtud que nuestro objeto de estudio es garífuna o afrodesceciente sin excluir referencias o ejemplos de otros grupos étnicos por supuesto. Como lo analizamos anteriormente con relación al pueblo garífuna Guatemala posee alrededor de cuatro legislaciones (Acta de Independencia de 1821, Acuerdos de Paz, Ley del día del garífuna y Ley de Idiomas Nacionales), Honduras no solo ha desarrollado legislaciones garífunas importantes y que se aplican con rigor sino que ha tenido un protagonismo en la defensa de su territorio e identidad cultural.

4.3 Nicaragua

Aunque en Nicaragua hay presencia de población garífuna la identidad de este ha ido desvaneciéndose, según comentario de Andy Palacio “fue en Nicaragua en donde percibió que la cultura garífuna sufría descalabros en cuanto a su identidad cultural, sin embargo, con el paso del tiempo los garífunas en Nicaragua han ejecutado un trabajo destacado en el papel de su defensa cultural y territorial al igual que los misquitos. Ello muestra que el idioma, las danzas, artesanías, historia y de más conforman parte esencial de la identidad cultural de un pueblo, pero mientras haya un pueblo que grite y luche por sus derechos la cultura permanecerá viva”⁵⁴.

- **Decreto número 571 del 25 de noviembre de 1980 Ley sobre Educación en Lenguas en la Costa Atlántica**

La presente ley refiere, que, tanto en Europa (España, Yugoslavia, Suiza y la URSS) como en América latina (Perú, Paraguay, Colombia, Bolivia, Chile y Ecuador), regiones o lugares donde existen minorías étnicas y lingüísticas se han impulsado programas específicos de educación y promoción cultural inclusive forma parte de las constituciones de algunos países el derecho a la educación en la lengua vernácula. “Para que los grupos étnicos tanto de la costa atlántica como del resto de Nicaragua puedan ejercer este derecho, es necesaria la implementación de una pedagogía bicultural y bilingüe que responda a las necesidades de integración de los grupos

⁵⁴ Andy Vivian Palacio, 2 de diciembre 1960 – 19 de enero 2008_ músico embajador cultural del pueblo Garífuna en Belice

étnicos minoritarios prioritariamente del departamento de Zelaya, que a saber son: misquitos, sumos, ramas, garifunas y criollos”⁵⁵.

- **Ley número 445 Ley de Régimen Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Rios Bocay, Coco, Indio y Maíz:**

La presente ley se aprobó el 13 de diciembre de 2002 publicado en la Gaceta Número 16 del 23 de enero del 2003.

El considerando número 1 manifiesta que es un compromiso ineludible del Estado de Nicaragua responder a la demanda de titulación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la antigua Mosquita de Nicaragua derecho consignado en los Tratados Internacionales celebrados entre Inglaterra y Nicaragua, tales como el Tratado de Managua, tales como el Tratado de Managua de 1870 y el Tratado de Harrison- Altamirano de 1905. Este derecho a la tierra es reconocido en la Constitución Política de Nicaragua de 1987 y en el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

Que el Artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, señala las diferentes formas de propiedad, entre las cuales se encuentra la propiedad comunal enunciándose expresamente el reconocimiento a la existencia de los indígenas en todo lo que atañe al derecho de propiedad sobre sus tierras.

⁵⁵ Decreto numero 571. **Ley sobre Educación en Lenguas en la Costa Atlántica.** Considerando IV.

Esta ley constituye un avance en materia de propiedad comunal de los pueblos indígenas, recordemos que Nicaragua posee ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una jurisprudencia histórica en el caso de *awas tingi*, y ahora con una legislación territorial demuestra la voluntad del gobierno en proteger la vida cultural por medio de sus tierras; la ley se compone de 72 Artículos, 15 capítulos y 6 considerandos que reconocen no solo “las tierras comunales indígenas y étnicas de la Costa Atlántica de Honduras y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz; sino que también se mismo Estado de Nicaragua se obliga a otorgar un financiamiento mientras dure la demarcación legalización por medio del Fondo Nacional de Demarcación y Legalización de Tierras Comunales”⁵⁶.

Análisis de la legislación de Nicaragua con Guatemala

Nicaragua posee una multiculturalidad indígena y afrodescendiente diversa, al igual que en Guatemala con la diferencia que en Guatemala domina la cultura maya, y la garífuna y xinca conforman una minoría en Nicaragua la multiculturalidad en un poco proporcional. Sin duda la legislación nicaragüense referente a sus culturas en su mayoría se trata sobre territorio, el enfoque de la legislación cultural sobre tierras es muy importante para el entorno de las culturas no solo enmarca su entorno sino que le otorga empoderamiento para la defensa de su territorio lo que fortalece la identidad cultural de cada cultura, la legislación multicultural nicaragüense fue desarrollándose en

⁵⁶ Ley 445. **Ley de Regimen comunal de los pueblos Indigenas y Comunidades Etnicas de las Regiones Autonomas de la Costa Atlantica de Nicaragua y de los Rios Bocay, Coco, Indio y Maíz.** Artículo 62.

entender el Convenio 169, por lo que su aplicación es escasa y, la creación de legislación cultural no avanza y la legislación cultural que existe no posee un enfoque territorial, lo que debilita la defensa del territorio cultural desbaratando al ejido cultural que habita dentro de un territorio.

4.4 México

México, aun cuando se identifica como un país eminentemente azteca, ha manifestado y promovido a la población afrodescendiente e incluso garífuna; aunque no a habido un censo específico sobre población afrodescendiente, ni en los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o en los analizados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO). En un estudio realizado durante la década de los 90, la población afromexicana se estimó aproximadamente en 450000 personas. El hecho de no tener datos estadísticos censales oficiales sobre comunidades afrodescendientes, o sobre su situación económica y social en países como México, tiene graves consecuencias en tanto que los mantiene en la invisibilidad social e impide la formulación de políticas y programas públicos orientados a resolver sus problemas específicos como grupo poblacional que ha sido discriminado históricamente, no sólo por su condición racial sino por los diversos factores que convergen en su situación de discriminación. Ante esto, se debe mejorar su condición económica y social a fin de garantizar las condiciones de igualdad.

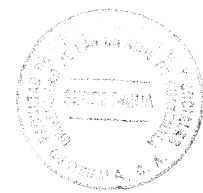
Los asentamientos afrodescendientes en México se ubican principalmente en las regiones de la Costa Chica de Guerrero y de Oaxaca, en la región centro-golfo del



estado de Veracruz, la Costa Grande de Oaxaca, la región de Tierra Caliente en Michoacán, en los Altos y el istmo-costa en Chiapas, en el estado de Quintana-Roo, así como en el municipio de Muzquis en el estado de Coahuila.

Uno de los grandes problemas de discriminación que se han logrado identificar en relación con este grupo de población es el alto nivel de marginación social y económica. A pesar de la ausencia de datos censales, se ha podido encontrar que los estados con índices de marginación más altos en México son precisamente los que albergan el mayor número de población afrodescendiente, es decir, Guerrero, Oaxaca y Veracruz. Aunque no haya estadísticas que hagan referencia a este grupo específico, si se analiza la condición de los municipios considerados, se puede observar que muchos de los que presentan índices de alta o muy alta marginación son precisamente aquéllos, encontrados en la costa o cerca de ella, los que albergan a esta población.

De acuerdo con la Declaración y Programa de Acción de Durban, la constante tensión entre los intereses predominantes y las desigualdades sociales de los grupos con distintas identidades en un contexto de negación histórica requiere que se reconozca la existencia de la población afrodescendiente y de sus contribuciones culturales, económicas, políticas y científicas. El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales recomendó a México que, para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, una de las medidas es la educación multicultural e incluyente de los afrodescendientes.



Culturales recomendó a México que, para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, una de las medidas es la educación multicultural e incluyente de los afrodescendientes.

“El problema radica en encontrar la mejor manera de visibilizar a esta población para que pueda gozar de los derechos que por ley le corresponden sin dejar fuera, como históricamente se ha hecho, a los principales actores. Pese a estar poco concentrada la población afrodescendiente, algunas comunidades coinciden con altos grados de marginación, por lo que deben impulsarse acciones que identifiquen en qué forma percibe la discriminación este grupo y cuáles son sus necesidades. Con base en el reconocimiento de éstas, se debe impulsar el desarrollo de actividades económicas en sus comunidades, promover el respeto a sus derechos, la diversidad y la multiculturalidad”⁵⁷.

“Aunque hay documentos y presencia que asumen que en México hay presencia de población garífuna aún no existen datos que conste la cantidad y ubicación de la cultura en tierras mexicanas, sin embargo cabe destacar que México quien se identifica como un país azteca posee legislación y datos estadísticos sobre población afromexicana”⁵⁸.

Análisis de la legislación de México con Guatemala

No se encontró legislación mexicana referente con la población afromexicana o garífunas, de hecho se conoce muy poco sobre esta población en Mexico sin embargo

⁵⁷ Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2012

⁵⁸ Manual de los Afrodescendientes de América Latina y el Caribe

el esfuerzo en determinar la ubicación y cantidad de estas personas, también mecanismos de información sobre discriminación, racismo y, promoción de la población lo que podría comparar es que en Guatemala ha disminuido los programas de capacitación y promoción lo que inicio con fuerza a principios de la firma de los Acuerdos de Paz y que con el tiempo ha ido perdiendo fuerza.

3.3.5 Estados Unidos de Norte América

Tratar el tema afrodescendiente de Estados Unidos de Norteamérica es muy extenso sin embargo no se puede dejar de lado ya que es en este país en donde se concentran las historias de las luchas más duras y que ha servido como andamio afrodescendiente para América, también recordar que según el censo realizado en el 2006 (señalado en la página 28 de la presente investigación), es en los Estados Unidos de Norte América donde se concentran la mayor parte de garífunas y afrodescendientes de América latina y del caribe no solo por las oportunidades de empleo sino también porque dicho país posee bases antidiscriminatorias y a favor de los afrodescendientes que en muchos países, uno de ellos Guatemala, aun no han formado.

Al iniciar el resumen muy general sobre la historia afroamericana podemos mencionar el terrible sufrimiento de la esclavitud que sufrieron los afrodescendientes, también mencionar algunos de sus primeros logros en camino para su libertad.

Iniciamos mencionando **la Décimo Tercera Enmienda** propuesta por Abraham Lincoln; Décimo Tercera Enmienda por la cual Lincoln lucho en contra de todo el senado incluso



Continuamos con la ley de **Jim Crow** (Ley de Segregación Racial) la cual fue propuesta por el Sur de los Estados Unidos, el cual en su proceso de restauración condicionaron al senado a modificar la abolición de la esclavitud, sin embargo como la abolición de la esclavitud es constitucional era imposible modificarla o anularla, por lo que las leyes de Jim Crow crearon el sistema de segregación racial que consistía en que los afroamericanos eran segregados pero iguales; las condiciones de vida en que vivían los afroamericanos era deplorable en los barrios guettos de Nueva York, la mayoría vivía en Kitchenettes en espacios sumamente reducidos en los que habitaban hasta 6 personas, la segregación racial limitaban al pueblo afroamericano.

En medio de la segregación inician movimientos sociales y pequeñas manifestaciones pero ninguna sin dar resultado, pero no fueron sino 3 hechos que marcaron un movimiento masivo para la creación de la Ley de Derechos Civiles: primero la muerte de la cantante Bessie Smith ya que tras sufrir un accidente automovilístico fue llevada a varios hospitales de Missisipi sin haber recibido atención medica ya que los hospitales eran solo para gente blanca, Bessie murió desangrada en la camilla de la ambulancia tras no recibir ayuda; segundo, el asesinato de Emmet Till, un joven de 14 años que tras un chiflido a una mujer blanca esposa del dueño de una tienda para negros fue golpeado y asesinado, su madre mantuvo el ataúd de Emmet abierto todo el tiempo para que todo el mundo viera como habían matado a su bebe; Luego la resistencia de Rosa Parks una activista de derechos humanos que cuando viajaba en autobús se negó a cederle su asiento a una persona blanca, lo que provoco que fuese arrestada.



Tras estos hechos Rosa Parks conoció a un hombre llamado Michael King, quien adopto el nombre de Martin Luther King Junior (autonombre que adquirio debido a su gran admiración al pastor protestante Martín Lutero) inicio el movimiento que cambio la historia de los afrodescendientes en el mundo la marcha mas importante fue en 1963 que tuvo lugar Washington, su memorable discurso i have a dream (yo tengo un sueño) dicha marcha tuvo frutos un año después, ya que se creo la ley Civil Rights Act (ley sobre derechos civiles), con el apoyo del entonces presidente John Frederick Kennedy y Lyndon Johnson.

Actualmente en Estados Unidos aun siguen habiendo replicas sobre discriminación y racismo de personas afrodescendientes, sin embargo como toda sociedad del mundo poco a poco se va superando estereotipos y paradigmas sobre el color de piel tal y como no se aclaro el asesinato de Michael Brown en agosto del 2014.

Análisis de la legislación de Estados Unidos con Guatemala

Estados Unidos no posee legislación afroamericana sin embargo en dos momentos importantes de su historia abolió la esclavitud, promulgo los derechos civiles y leyes antidiscriminatorias con sanciones estrictas para una visión mas inclusiva y general no solo para afrodescendientes sino también para los múltiples migrantes que habitan en el, en este sentido Guatemala firmo y ratifico la convención de derechos civiles y políticos, también en el año 2002 se incorporo el articulo 202 bis delito de discriminación al Código Penal guatemalteco, lo cual a criterio de muchos carece de efectividad en protección a las victimas y aplicación de justicia.



solo para afrodescendientes sino también para los múltiples migrantes que habitan en el, en este sentido Guatemala firmo y ratifico la convención de derechos civiles y políticos, también en el año 2002 se incorporo el articulo 202 bis delito de discriminación al Código Penal guatemalteco, lo cual a criterio de muchos carece de efectividad en protección a las victimas y aplicación de justicia.

4.6 Propuestas de leyes para la protección del Idioma Garífuna

Decreto No. _____

4.7 Ley de la Academia del Idioma Garífuna y Afrodescendientes

Congreso de la República de Guatemala

Considerando: que los Garífunas tienen una existencia de hace mas de 200 años y que ciertas culturas afrodescendientes en Guatemala tienen una existencia de más de 500 años y que forman parte de nuestra sociedad y riqueza cultural.

Considerando: que para que Guatemala rompa con niveles de discriminación y racismo se necesitan crear mecanismos de protección, fiscalización y promoción del idioma la protección de uno de los elementos mas importantes que define la identidad de las personas pertenecientes a cada cultura.

Considerando: que se deben de crear instituciones especiales y capacitados para la enseñanza del idioma garífuna y su implementación para en el ámbito educativo guatemalteco.



POR TANTO

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:

Ley de la Academia del Idioma Garífuna y Afrodescendiente

Capítulo I

Objeto de creación

Artículo 1.- Se crea la Academia del Idioma Garífuna y Afrodescendientes de Guatemala, como una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia.

La Academia coordinará sus acciones políticas, lingüísticas y culturales de las comunidades mayas con los Ministerios, entidades autónomas y descentralizadas del Estado y demás instituciones con ella relacionadas.

Artículo 2.- La presente ley sirve de instrumento para alcanzar el desarrollo integral de todas las personas que conviven en la sociedad, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin menoscabo de su origen étnico o cultural.

Artículo 3.- La presente Ley obliga al Ministerio de Educación a planificar, reglamentar, coordinar y evaluar la enseñanza.

Capítulo II

Órganos

Artículo 4.- Organización: La Academia del idioma Garífuna de Guatemala, se organiza así:

- a) El Consejo Superior.
- b) La Junta Directiva.
- c) Comisión de Fiscalización y evaluación
- d) Comisión Pedagógica
- e) Comisión de Capacitación.

Capítulo III

Consejo Superior

Artículo 5.- Integración. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Academia del idioma garífuna de Guatemala y estará constituido por cinco (5) representantes titulares

y sus respectivos suplentes, garífuna hablantes o garífunas castellanohablantes conoedores en materia de la cultura Garífuna.

Artículo 8.- Funcionamiento. El Consejo Superior será dirigido por una Junta Integrada por tres miembros elegidos entre los titulares para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Artículo 9.- Elección. Toda aquella persona con descendencia garífuna, que sea garífuna hablante o afrodescendiente guatemalteco natural que posea como mínimo cierre de pensum en cualquiera de las ramas universitarias puede postularse para representante del consejo superior; también se requiere indispensablemente que los representantes posean un amplio conocimiento sobre la realidad afrodescendiente del país.

Artículo 10.- Periodo. La persona que haya desempeñado durante tiempo el cargo de representante del Consejo Superior ostentara el cargo por un periodo de 5 años. La persona que haya sido representante del Consejo Superior puede ostentar el cargo de representante únicamente por dos periodos improrrogables.

Artículo 11.- Requisitos:

- a) Garífuna o Afrodescendiente hablante.
- b) Grado académico en licenciatura en cualquiera de las especialidades universitarias.



- c) Ser mayor treinta años.

Artículo 12.- Prohibiciones. Los candidatos a miembros del Consejo Superior tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con alguno de algunos de los representantes del Consejo Superior o Junta Directiva.
- b) No haber ostentado el cargo de representantes del Consejo Superior por más de dos periodos.
- c) No tener antecedentes penales o policiaicos.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.
- e) No ser contratista o propietario (a) de comercio con fin de lucro.

Capítulo IV

Comisión de Fiscalización

Artículo 13.- La Comisión de Fiscalización es el órgano encargado de supervisar e evaluar los avances, métodos, técnicas y pensum sobre la implementación del idioma garífuna.

Artículo 14.- Integración. La Comisión de Fiscalización se integrara por diez miembros permanentes con sus respectivos suplentes y asistentes, deben ser garífunas hablantes que cuenten como mínimo con un 70% del idioma Garífuna en su lectura, comunicación, entendimiento y escritura Garífuna.



Artículo 15.- Obligaciones. Es obligación de la Comisión de Fiscalización:

- a) Realizar visitas a establecimientos e instituciones trimestralmente.
- b) Evaluar y emitir constancias sobre el habla, entendimiento, lectura y escritura del idioma Garífuna.
- c) Realizar y actualizar hojas de evaluaciones de lectoescritura y oralidad del idioma Garífuna.

Artículo 16.- Atribuciones. La Comisión de Fiscalización poseen la facultad de multar bajo pruebas a los catedráticos, instituciones o establecimientos que no cumplan con el pensum emitido por la Academia de Lenguas Garífunas.

Capítulo V

Comisión Pedagógica

Artículo 17.- La Comisión Pedagógica es la encargada de capacitar conforme a un plan de trabajo y pensum estructurado, debidamente aprobado por la Consejo Superior de la Academia de Lenguas Garífunas.

Artículo 18.- Integración. La Comisión Pedagógica estará conformada por:

- a) Un equipo técnico especializado doctos en el idioma de la cultura garífuna integrado por 10 miembros.
- b) El director o subdirector de la Dirección General de Educación Biligüe Intercultural.
- c) Viceministro o en su defecto un representante del Ministerio de Cultura y Deportes.



Artículo 19.- Obligaciones. Es obligación de la Comisión Pedagógica:

- a) Capacitar a nivel nacional métodos y técnicas de enseñanza para el conocimiento del idioma y cultura garífuna.
- b) Crear manuales y textos sobre contenido del idioma y la cultura garífuna.
- c) Diseñar pensums de estudio sobre la enseñanza del idioma y la cultura garífuna en niveles pre-primario, primario, básico, diversificado, universitario, post-grados y doctorados.
- d) Elaborar un informe anual sobre los actividades, avances y retrocesos en materia de promoción al idioma y cultura garífuna.
- e) Realizar eventos recreativos de capacitación a nivel nacional y Centroamérica, donde haya presencia de pueblo garinagu.

Capítulo VI

Financiamiento y administración

Artículo 20.- Financiamiento. Le corresponde al Estado de Guatemala, por medio del Ministerio de Cultura y Deportes, otorgar improrrogablemente durante el mes de enero

de cada año una asignación presupuestaria de acuerdo al personal, plan y ejecución de trabajo de la Academia de Lenguas Garífunas y Afrodescendientes.

Artículo 21.- Administración financiera. Le corresponde a la Academia de Lenguas Garífunas y Afrodescendientes por medio del departamento financiero administrar y ejecutar el presupuesto asignado.

Capítulo VII

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 22.- Casos no previstos. Las situaciones y casos no previstos en esta ley serán resueltos por el Consejo Superior y Junta Directiva de la Academia de Lenguas Garífunas y Afrodescendientes.

Artículo 23.- Modificaciones.- La presente ley podrá ser modificada por el Consejo Superior y Junta Directiva, por el voto favorable de las dos terceras partes de cada órgano.

Artículo 24.- Vigencia.- La presente ley entrará en rigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PALACIO NACIONAL: Guatemala,.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Presidente

República de Guatemala...

Decreto No. _____

4.8 Ley de Reconocimiento Territorial del Pueblo Garífuna y

Afrodescendiente

Congreso de la República de Guatemala

Considerando: que el territorio constituye la base de toda sociedad perteneciente a una cultura y que en ella se encierra la cosmovisión y prácticas culturales de generación en generación.

Considerando: La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio.

POR TANTO

DECRETA

Lo siguiente:

Capítulo I

Objeto de la Creación

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades garífunas y afrodescendientes que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales y

urbanas ribereñas de la costa del Atlántico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva.

Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades garífunas y afrodescendientes de Guatemala, y el fomento de su desarrollo cultural, económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad guatemalteca.

Capítulo II

Consulta Previa, Informada Y Vinculante ante la comunidad Garífuna y Afrodescendiente sobre el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables y no renovables en su territorio.

Artículo 2.- Toda obra, proyecto o actividad que se pretenda realizar en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por comunidades garífunas o afrodescendientes susceptibles de ser afectadas con el proyecto, le corresponde al Estado por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales certificar la presencia de dichas comunidades, el pueblo al que pertenecen, su representación y ubicación geográfica.

Artículo 3.- Obligaciones. También le corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales antes de aprobar una actividad o proyecto de cualquier índole en territorio garífuna o afrodescendiente:

- a) Informar debidamente a la comunidad garífuna o afrodescendiente sobre la actividad o proyecto que se quiera ejecutar en su territorio.
- b) Difundir la información así como el día de la consulta para la participación de la población referida.
- c) Crear por medio de papeletas el cuestionamiento sobre el consentimiento o no sobre la actividad o proyecto que se quiere realizar.
- d) En la creación de las papeletas deben permanecer en todo momento tres miembros de la Junta Directiva de la Academia de Lenguas garífunas y afrodescendientes designados por la misma Junta.
- e) En el conteo de la consulta también debe estar presente en todo momento tres miembros de la Junta Directiva de la Academia de Lenguas Garífunas designados por la misma Junta.
- f) La consulta debe ser difundida por medios los medios de comunicación.

Artículo 4.- La Información que debe de emitir el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe de contener lo siguiente:

- a) Identificación del interesado que quiere ejecutar el proyecto o actividad;
- b) Fecha de la solicitud del proyecto u actividad;
- c) Breve descripción del proyecto, obra o actividad;
- d) Identificación del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad acompañada de un mapa que precise su localización con coordenadas geográficas o con sistema Gauss;

Artículo 5.- Elaboración de la Consulta. En la papeleta de la consulta no debe de exceder de 5 preguntas, las cuales deberán ser formuladas en forma clara y precisa.

Artículo 6.- Reunión de Consulta. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de información de la solicitud de aprovechamiento, uso o afectación el Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales citará a una reunión de consulta, que deberá celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes al auto que así lo ordena, en el lugar que ella determine, preferiblemente en la zona en donde se encuentre el asentamiento.

Deberá participar en tal reunión, el interesado de la ejecución de la actividad o proyecto, los representantes de la cultura Garífuna y Afrodescendientes involucradas, tres miembros de la Junta Directiva de la Academia de Lenguas Garífunas y la Procuraduría General de la Nación. Podrán asistir también, otras entidades del Estado que posean interés en el asunto, Organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

ARTICULO 7. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE CONSULTA. La reunión de consulta se desarrollará de la siguiente manera:

- a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el, interesado expondrá las condiciones técnicas en que pretende usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables
- b) Acto seguido se escuchará a los representantes de las comunidades indígenas o negras consultadas y se determinaran los impactos que se pueden generar con ocasión

de la actividad y las medidas necesarias para prevenirlos, corregirlos, mitigarlos, controlarlos o compensarlos.

d) Agotado el objeto de la reunión, la autoridad ambiental competente la dará por terminada, dejando constancia de lo ocurrido en el acta y continuará con el trámite establecido en las normas vigentes, con el objeto de tomar una decisión sobre el otorgamiento o negación del permiso de uso, aprovechamiento o afectación del territorio garífuna y afrodescendiente.

Capítulo III

Mesa permanente para la protección territorial de la cultura garífuna y afrodescendiente

Artículo 8.- La mesa permanente es la equipo técnico encargado de la protección, guarda y custodia en la protección territorial del pueblo garífuna y afrodescendiente

Artículo 9.- El acuerdo básico constitutivo de la mesa es el establecimiento de un presupuesto provisto por el Ministerio de Ambientes y Recursos Naturales, cuyo destino se fija con base a prioridades formuladas en programas y proyectos que demanden las comunidades garífunas y afrodescendientes.

Artículo 10.- Obligaciones. Se le atribuye a la Mesa permanente para la protección territorial de la cultura garífuna y afrodescendiente las siguientes obligaciones:

a) Identificar y actualizar los diagnósticos sectoriales institucionales y/o comunitarios que permitan fortalecer un Plan de Desarrollo Territorial Departamental.

- b) Definir concertadamente entre los actores, las líneas políticas sociales con perspectiva étnica, en salud, etnoeducación, vivienda, generación de empleo, recreación, medio ambiente, agua potable y saneamiento básico, formación de dirigentes y acceso al crédito.
- c) Formular propuestas jurídico políticas relacionadas con los planes sectoriales y el Plan de Desarrollo Territorial Departamental.
- d) Le corresponde a la mesa estudiar, priorizar y aprobar proyectos mediante acuerdo, de los cuales se levantará un acta que señale el plan de acción a seguir y el sector o sectores responsables de su cumplimiento.
- e) Para el cumplimiento del literal e), la mesa contará con la asesoría técnica de las secretarías respectivas, para lo cual cada una de ellas designará un funcionario enlace de esta política étnica.
- f) La mesa será coordinada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Secretaria de Asuntos Agrarios y una persona designada por la Academia de Lenguas garífunas y afrodescendientes.
- g) Para velar por el cumplimiento de los acuerdos, la mesa realizará en los meses de marzo y agosto, reuniones de evaluación y seguimiento.
- h) La mesa de concertación procurará siempre el consenso, para lo cual podrá hacer varias reuniones sobre el mismo tema el cual, una vez aclarado por más de dos sesiones, se puede pronunciar por mayoría.



Capítulo IV

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 11.- **Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones contenidas en esta Ley aplicaran cuando se trate de licencias ambientales que contengan permisos, concesiones, y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 12.- **Modificaciones.-** La presente ley podrá ser modificada por el Consejo Superior y Junta Directiva, por el voto favorable de las dos terceras partes de cada órgano.

Artículo 13.- **Vigencia.-** La presente ley entrará en rigor el día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PALACIO NACIONAL: Guatemala....

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Presidente

República de Guatemala

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Analizando el presente estudio se concluye que Guatemala tiene una historia discriminatoria basada en la raza, la cual determina la condición social y económica de miles de personas, que en su búsqueda de un mejor desarrollo humano optan por abandonar su identidad (traje típico, idioma, lugar de nacimiento, costumbres, principios, valores, entre otros), para ingresar a un nuevo modelo cultural.

Para cambios sociales, se realizan dos cuestionamientos: ¿Cómo educar a una sociedad marcada por una superioridad racial? ¿Cómo respetar y mantener la identidad cultural, así como hacer de su idioma una herramienta de empoderamiento y desarrollo personal? en la primera interrogante la recomendación se emite por dos vías, la primera desde el punto de vista del victimario, este, debe someterse a la necesidad de una autoevaluación personal, cuestionarse constantemente si su forma de actuar y de tratar a los demás es la adecuada y, en base a ello practicar hábitos de buena conducta desechando toda diferencia y clasificación que tenga hacia los demás, al practicar buenas conductas debe de perder el miedo de corregir a su entorno iniciando con el hogar. La segunda vía es desde el punto de vista de la víctima, cuando una persona ha sido víctima de menosprecio y rechazo por el grupo cultural al que pertenece le es difícil recobrar la confianza y amor a si misma, en este caso la víctima también debe cambiar su actitud y concepción de si misma para recobrar el imperio de sus derechos y hacer valer la forma en que debe de ser tratada, sin duda este cambio es más difícil por el miedo interno que se manifiesta.

En el aspecto jurídico-institucional se concluye que a) la importancia de la creación de una academia de lenguas garífunas b) capacitación sobre la cultura garífuna en instituciones del Estado en especial al sistema de justicia; c) Un Congreso con participación y representatividad garífuna así como en la Comisión de Pueblos Indígenas; d) Mayor apoyo del sector Derechos Humanos en aspectos garífunas; e) Que en el sistema educativo desde el nivel pre primario hasta el universitario se incluyan en los pensum de estudios el tema garífuna.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE BELTRÁN, G. **El negro esclavo en Nueva España. La formación colonial. La medicina popular y otros ensayos. Obra antropológica XVI.** México: (s.e) 1994.
- ANAYA, James. **Cultura indígena Compendio Normativo regional afrodescendiente de américa latina.** www.afroamerica21.org (Consulta: 09/08/2013)
- CAMACHO, Eduardo. **Textos y contextos de la cultura de América Latina.** Calahorra, España 1ra. Ed. Gaceta hispánica, 1993.
- CRYSTAL, David, **Muerte del lenguaje.** Irlanda: 2da. ed. Español Ed. Akal, 2003.
- ESQUIROL RÍOS, Miguel. **La vergüenza del idioma.** www.barcelonareview.com/68/s_mer.html. (Consulta: 20/08/2013)
- <http://wikipedia.org> **Mezclas culturales.** (Consultado: 24/08/2013).
- <http://wikipedia.org> **Mezclas culturales.** (Consultado: 24/08/2013).
- <http://www.comunidadandina.org/index.htm>. **Normativa Andina.** (Consulta: 10/08/2013)
- <http://www.oas.org/es/default.asp>. **Legislacion afrodescendiente** (Consulta: 11/08/2013)
- <http://www.ohchr.org/SP/Pages/WelcomePage.aspx> **Afrodescendientes de America Latina** (Consulta: 11/08/2013)
- <http://www.ilo.org/global/lang-es/index.htm>. Organización Internacioanl de Trabajo:
- L. GONZALEZ, Nancie. **Peregrinos del Caribe etnogénesis y etnohistoria de los garífunas.** Tegucigalpa, Honduras: 1ra. Ed. En español Ed. Guaymuras, 2008.
- MONTOYA ROJAS, Rodrigo. **Cultura y culturas: desde la colonialidad del poder y desde los pueblos indígenas.** <http://alainet.org/active/61402&lang=es>. 2011 (Consultado:23/08/2013)
- MONTOYA ROJAS, Rodrigo. **Uchuraccay 30 años después: las mismas sombras.** <http://alainet.org/active/61402&lang=es> (Consultado:23/08/2013)
- MONTOYA ROJAS, Rodrigo. **De dos cosas una: culturas de los pueblos o “alta cultura”.** <http://alainet.org/active/61402&lang=es>. (Consultado:23/08/2013)



Organización de Estados Americanos. **Afrodescendientes en las Américas.**
www.oas.com. (consultado: 27/08/2013)

Organización de Estados Americanos. **Relatoría sobre los pueblos Indígenas.**
(Consultado: junio a diciembre 2013)

PALACIO O. Joseph. **Kriol Kriol Culture: Creole Ancestry.** Belize: Publication 2001

PBS–WNET, New York. **La esclavitud y la construcción de Estados Unidos.** Serie de cuatro partes, publicación 2004. <http://www.pbs.org/wnet/slavery>

SUAZO, Salvador. **Los deportados de San Vicente.** Tegucigalpa, Honduras: 1ra. Ed. Ed. Guaymaras, Tegucigalpa, 1997.

UNICEF. **Support to Families, orphaned and vulnerable children by HIV/AIDS of the Garífuna population in Honduras.** Honduras: October 2004. www.unicef.com. (Consultado: 14/09/2013).

UNICEF. **Manual de los Afrodescendientes para las Américas y El Caribe.** Panamá: Ed. Animación de Guía MMD Studio, S.A. 2006.

Universidad Nacional de Tres de Febrero. **Resultados de la Prueba Piloto de Captación en la Argentina. Más allá de los Promedios: Afrodescendientes en América Latina.** Washington, Estados Unidos: Ed. The World Bank, 2006

University of North Carolina. **Press on finding freedom and liberty in BNA-Canada.** Carolina del Norte, Estados Unidos: Publicación 2008

VIDAL, Antonino. **Un puerto en la región del Caribe.** Cartagena de Indias entre el siglo XVI y el siglo XVII.

WALSH, Colleen. Middlebury College y New York University en España. **La muerte de las lenguas indígenas: La pérdida de la diversidad.** <http://www.gacetahispanica.com>. (Consultado: 02/09/2013)

Wilson, Carlos “Cubena” Guillermo. **El aporte cultural de la etnia negra en Panamá.** Panamá: <http://www.denison.edu/collaborations/istmo/n07/articulos/aporte.html>. Julio 17, 2006. (Consultado: 15 de julio 2013)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acta de Independencia de Guatemala, Diputación Provincial 15 de septiembre de 1821.



Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, adopción 76ª reunión CIT 27 de junio de 1989, entrada en vigor 5 de septiembre de 1991

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116º período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 32ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, Francia, del 29 de septiembre al 17 de octubre del 2003.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), 21 de diciembre de 1965, entrada en vigor 4 de enero de 1969

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas. Aprobada por asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Convención Relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, 10ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, París, Francia, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960.

Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, resolución 48/163 de cuadragésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General de Naciones Unidas 18 de febrero de 1994

Segundo Decenio Internacional de los pueblos Indígenas, resolución 59/174 de quincuagésimo noveno periodo de sesiones Asamblea General de Naciones Unidas 24 de febrero de 2005

Año Internacional de los Afrodescendientes, AG/RES. 2550 (XL-O/10)

Reconocimiento del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, AG/RES. 2824 (XLIV-O/14), aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2014.

Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por medio de la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas a Guatemala. Período 1982 a 2003



Informes sobre la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a Guatemala. Período 2006 al 2008

Informes de la Relatoría de Población Afrodescendientes y la Discriminación Racial para las Américas. Período 2005 al 2011

Acuerdos de Paz, URNG-Gobierno, 29 de diciembre 1996

Ley de Academias Mayas, decreto 65-90, Congreso de la República, 1990.

Ley de Idiomas Nacionales decreto 19-2003, Congreso de la República, 2003

Ley de Promoción Educativa Contra la Discriminación. Decreto 81-2002. Congreso De la República. 2002.

Ley del Día del Garífuna, decreto 83-96, Congreso de la República, 25 de septiembre de 1996

Código Penal. Decreto 57-2002 incorporación del artículo 202 bis

Día nacional de la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Decreto 126-2004, Congreso de la República, 2004

Constitución de Belice, aprobado por su majestad Reyna Elizabeth II_ 21 de septiembre de 1981

Día de la Etnia Negra de Honduras, Decreto 60-906

Ley Orgánica del Centro Cultural Garínagu de Honduras. Decreto No. 269-2002 Universidad Afrodescendientes de las Américas

Ley sobre educación en Lenguas en la Costa Atlántica. Decreto Número 571 de 25 de noviembre de 1980

Ley de Régimen Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Boca, Coco, Indio y Maíz. Numero 445

Abolición de la Esclavitud. XIII enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, propuesta en la XXXVIII legislatura del Congreso de los Estados Unidos, 31 de enero de 1865 adoptada el 6 de diciembre de 1865.

Leyes de Jim Crow, (o leyes de segregación racial), de 1876 a 1964.

Ley de Derechos Civiles. Congreso 88-352, 78 United States Statutes at Large 241, promulgada el 2 de julio de 1964.